

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 97
abril 22, 2021

Iniciativas

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E.

El que suscribe, **Antonio Gómez Tijerina**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar fracciones XII, XIII, y XIV, al artículo 6º de la Ley de Turismo del estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones turísticas convencionales en la mayoría de los casos no están adaptadas para personas que presenten discapacidades o problemas de movilidad

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre todas las partes interesadas. Es decir, entre los gobiernos, las agencias turísticas, los operadores turísticos y los usuarios que hacen uso del servicio

Los desafíos para las personas con discapacidad incluyen a personal profesional no capacitado en el servicio de información y asesoría, servicios de reserva inaccesibles ante la demanda de la persona, además de la escasa disponibilidad de habitaciones, restaurantes, tiendas y baños adaptados a la discapacidad de la persona. Los lugares públicos deberían dar comodidad a todo tipo de personas.

A medida que envejecemos, aumenta nuestra probabilidad de experimentar una discapacidad permanente o temporal. Por lo tanto, un enfoque en la accesibilidad puede garantizar que podamos participar plenamente en el crecimiento de la sociedad hasta bien entrada la vejez. Además, la accesibilidad, también beneficia a las mujeres embarazadas y a las personas temporalmente inmovilizadas.

Por ello es importante que el Estado considere acciones que permitan contar con servicios turísticos accesibles a población con discapacidad, lo cual beneficiaría nuestro turismo y a quienes viven de esta importante actividad económica.

Por otro lado nuestra entidad cuenta con un Padrón de más de 400 comunidades indígenas, muchas de ellas con actividad turística desarrollada o por poder desarrollar.

Es por ello que considero importante adicionar fracciones al dispositivo 6º en las atribuciones del Ejecutivo del Estado en este ordenamiento para que se establezca generar las políticas públicas que garanticen la plena atención tanto de prestadores de servicios turísticos, como

de turistas que tienen alguna discapacidad, procurando brindar la atención apropiada en la entidad, así como establecer la coordinación y comunicación con la población de las comunidades indígenas donde se desarrollan actividades turísticas, así como dotar de la capacitación necesaria para que brinden la atención a quienes los visitan.

Por lo anterior se debe destacar que es importante este sector del turismo que está interesado en lo que se ha dado por llamar turismo cultural, e incluso con el ecoturismo, y estas son actividades que en gran medida se desarrollan en parajes o demarcaciones de las comunidades indígenas en el Estado, por ello es importante que se tomen en cuenta a las asambleas comunitarias, a sus autoridades en lo general y exista una coordinación para atender el tema del turismo, así como ofrecer la capacitación necesaria para que esta población esté en posibilidades de participar de la actividad económica del turismo en condiciones aceptables y con los conocimientos necesarios para beneficio de su propio entorno.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII.- Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Generar políticas públicas que garanticen la plena atención tanto de prestadores de servicios turísticos, como de turistas que tienen alguna discapacidad, procurando brindar la atención apropiada en la entidad;</p> <p>XIII. Establecer una coordinación y comunicación con la población de las comunidades indígenas donde se desarrollan actividades turísticas, así como dotar de la capacitación necesaria para que brinden la atención a quienes los visitan, y</p> <p>XIV. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se adicionan fracciones XII, XIII, Y XIV, al artículo 6° de la Ley de Turismo del estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:

I a XI. ...

XII. Generar políticas públicas que garanticen la plena atención tanto de prestadores de servicios turísticos, como de turistas que tienen alguna discapacidad, procurando brindar la atención apropiada en la entidad;

XIII. Establecer una coordinación y comunicación con la población de las comunidades indígenas donde se desarrollan actividades turísticas, así como dotar de la capacitación necesaria para que brinden la atención a quienes los visitan, y

XIV. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021

DIPUTADO ANTONIO GÓMEZ TIJERINA

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de Abril de 2021

C.C. DIPUTADOS y DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA, DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E.

La que suscribe **MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ**, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que acudo a esta **LXII Legislatura** del Congreso del Estado, a efecto de someter a consideración de esa soberanía de representación del pueblo potosino, el proyecto de decreto que se acompaña, por el que se busca reformar la redacción de los artículos 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156 y 163 así como adicionar los artículos 119 BIS, 122 BIS, 124 BIS y 124 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de la denominación del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, para llamarse Escuela Judicial, así como también adecuar varias denominaciones con lenguaje incluyente e incorporar la opción de educación a distancia, propuesta que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, cuenta desde diciembre de 1993, con el Instituto de Estudios Judiciales, inaugurado por el otrora Gobernador del Estado, Horacio Sánchez Unzueta y el entonces Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Francisco Dionisia Meza Jiménez. A través de sus años de funcionamiento, el Instituto ha sido dirigido por diversos abogados y abogadas de reconocida fama en el Estado de San Luis Potosí y en sus aulas se ha formado y profesionalizado tanto a las y los servidores judiciales en activo, como a la comunidad jurídica compuesta de las y los profesionistas y estudiantes del Derecho.

En ese sentido, no sólo ha preparado técnicamente a las personas integrantes y aspirantes a pertenecer a la Carrera Judicial, si no que también, se ha enfocado en el lado humano de la formación legal y la propagación de la cultura de la ética y la honestidad en el servicio público.

Una de las áreas en las que se han enfocado los recursos del Instituto, durante los últimos años, ha sido en la impartición de programas académicos de especialidad, maestría y doctorado, lo cual lo ha colocado como un importante centro de estudios superiores para las y los operadores del sistema de justicia en el Estado.

Cabe mencionar, que el 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por las cuáles se modificó la denominación del "Instituto de Estudios Judiciales", que pasó a llamarse "Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos".

Sin embargo, debido a la experiencia alcanzada en sus casi 28 años de servicio, se ha suscitado la necesidad de reconocer la verdadera naturaleza y alcances del órgano judicial que nos ocupa, puesto que, dadas las necesidades actuales del mismo, resulta indispensable asegurar el fortalecimiento y adecuado reconocimiento institucional. Lo anterior, habida cuenta de que ha trascendido su vocación inicial de mera capacitación y se ha convertido simultáneamente en una

Institución de educación superior.

En el mismo orden de ideas, debe considerarse que la redacción del artículo 124 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, establece legalmente que deben existir dos áreas de investigación, en el mencionado Instituto; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, "teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia". En tal sentido, la disposición legal citada hace patente que, además de sus otras atribuciones, el órgano judicial que nos ocupa tiene también la naturaleza de ser una institución que realiza investigación académica especializada en temas legales.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la denominación actual de la multicitada área del Poder Judicial del Estado, a efecto de que la misma refleje con precisión las atribuciones y responsabilidades que la ley le encomienda. Para ello, se solicita a ese Congreso del Estado que se realice la reforma necesaria para que, en lo sucesivo, la denominación que nos ocupa pase a ser la de: "Escuela Judicial".

Para contextualizar lo anterior, es preciso establecer la diferencia entre las distintas denominaciones de entidades académicas, a saber, universidad, instituto y escuela: En tal sentido, el modelo actual de universidad, parte de los postulados de la educación medieval, seguida por las universidades de París (1150), Oxford (1167), Moderna (1175); Cambridge (1209) y Salamanca (1218), buscando todas ellas sostener los saberes adquiridos. Sobresale como antecedente la Universidad de París, que fue considerada como magisterial, por estar dirigida por maestros y donde los estudiantes eran meros aprendices, adoptando tres modelos de enseñanza: el colegiado o tutorial, impartiendo conocimientos de tipo general; el profesional, circunscribiéndose a una disciplina y el intermedio, que era por colegios. Ahora bien, se dio un giro total cuando la Universidad de Berlín en 1810 se enfocó en el estudio de las ciencias, allanando el camino para el surgimiento de universidades dedicadas a la investigación científica aplicada, reproduciéndose este modelo hasta la actualidad, en el que, por medio de casos concretos se busca llegar a la construcción de la noción de la universalidad del conocimiento¹.

En cuanto a la denominación de "instituto", es preciso mencionar que en México los primeros institutos, surgidos en el Porfiriato, se enfocaron en el desarrollo científico y cultural, siendo posteriormente considerados como entidades en las que se crea ciencia básica o aplicada, siendo generalmente consideradas como un apéndice dentro de las universidades, existiendo varios de ellos al interior de las casas académicas, especializados en ramas específicas de las ciencias².

Ahora bien, al hablar de escuelas tenemos que, a nivel superior, éstas surgen en el siglo XX, con las denominadas "Escuelas Libres Universitarias", dejando de lado la investigación, enfocándose en un área específica del conocimiento, surgiendo la Escuela Bancaria del Banco de México, en 1929, circunscrita de manera literal a tópicos del sistema económico y financiero³.

En ese orden de ideas, específicamente al hablar del sistema judicial, la capacitación y formación de valores humanos enfocados en el conocimiento a nivel superior, lo más adecuado es denominar al

¹ LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS CONCEPTOS DE UNIVERSIDAD INSTITUTO Y ESCUELA. Revista Ventana. Junio-Julio 2017. Número 87. Revista Bimestral. EBC. Disponible en: http://www.materialesebc.mx/ventana/87/Download/ventana_ebc_num87.pdf

² Id.

³ Id.

área enfocada a la profesionalización y especialización dentro del Poder Judicial como "Escuela Judicial", en razón de que como se ha expuesto, se imparten conocimientos a nivel superior, pero se especializa en un área del conocimiento, a diferencia de una universidad donde como su nombre lo dice existe una diversidad de conocimientos a impartir, mientras que en un instituto el área del conocimiento abordada es enfocada netamente en áreas de ciencia básica.

Todo lo expuesto conduce a fundamentar, la denominación propuesta que atiende a los requerimientos del Poder Judicial para la profesionalización, especialización y formación de valores humanos mejor preparados, pero específicamente en torno a un área muy particular de la ciencia, propiciando por ende el mejoramiento de programas y acotando el campo de acción a las ramas particulares de conocimiento requeridas al interior del Poder Judicial para propiciar con la mejor impartición de justicia.

Cabe precisar, que aparentemente el simple cambio de denominación parece ocioso. No obstante, las implicaciones hermenéuticas son profundas, razón por la que se sostiene que debe pasar a llamarse "Escuela Judicial, para efectos de precisar el ámbito de acción del órgano público, enfocado en la preparación de personas capacitadas y especializadas a nivel superior en las diversas ramas del Derecho, pero sobre todo de la impartición de justicia.

Pues tal como enuncia Báez, "es posible definir a las escuelas judiciales como las organizaciones académicas encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los miembros de la judicatura o a quienes aspiren a serlo. La definición puede ser amplia o restringida, según el radio de acción de la organización académica; así se pueden identificar, por un lado, escuelas judiciales que realizan la actividad descrita y, por el otro, las que se dedican únicamente o bien a formar y capacitar a los aspirantes a la judicatura, o bien, a capacitar y a actualizar a quienes ya forman parte de ella"⁴.

Además de lo anterior, es importante señalar que la denominación "Escuela Judicial", es la más aceptada a nivel continental para las instituciones de la naturaleza de la que hoy nos ocupa, tan es así que en el año 2001 se constituyó la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), creada en el marco del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y aprobado durante la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.

Por otro lado, se considera que los aspectos orgánicos, estructurales y funcionales de la Escuela Judicial deben ser fortalecidos y reordenados mediante una optimización normativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde se parta de una visión de avanzada, y se dote de instrumentos jurídicos para que se consolide el entramado normativo necesario para llevar el proceso de cambio de denominación del Instituto de Estudios Judiciales por el Escuela Judicial.

La presente propuesta legislativa, viene a visibilizar la importancia del aspecto orgánico del Poder Judicial del Estado, centrándose en la regulación de los puntos concernientes a la estructura, organización, funcionamiento y principales atribuciones de la Escuela Judicial, estableciendo al efecto los órganos y el personal que lo integran, con el fin de tener un esquema jurídico-normativo claro, preciso y que otorgue certeza jurídica a los procesos de formación, profesionalización, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.

⁴ LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8574/10602>

Se propone además dejar precisado en la Ley, los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Director o Directora de la Escuela Judicial, como es tener título legalmente expedido de una profesión afín a las funciones que deba desempeñar y con experiencia profesional mínima de cinco años; y sobre todo establecer un catálogo de las principales obligaciones y facultades del titular de la Escuela Judicial, con el fin de armonizarla con el Reglamento y los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme al funcionamiento de la Escuela Judicial.

Por su parte la introducción del artículo 122 BIS permitirá a la Escuela Judicial impartir sus cursos y programas en formato presencial, (otrora única modalidad) semi presencial y en modalidad de educación a distancia, utilizando medios electrónicos, tal situación, es de importancia clave para hacer frente a la contingencia sanitaria por el virus SARS COV-19. Adicionalmente, el contar con programas y cursos semi presenciales y de educación a distancia, abre la posibilidad para que las y los servidores judiciales adscritos a los órganos judiciales al interior del Estado, puedan cursar los programas de la Escuela Judicial desde sus lugares de residencia y, por tanto, no tener que desplazarse a la capital del Estado, ampliando así de manera efectiva y económica la oferta educativa dirigida hacia el personal judicial.

En otro orden de ideas, la propuesta de reforma que se entrega a esa soberanía contiene modificaciones sintácticas para introducir el llamado lenguaje no sexista, incluyente o inclusivo, en la redacción de los artículos a modificar. Lo anterior atendiendo al contenido del Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública 2020⁵, mismo que sirvió de orientador. De este modo, la redacción propuesta, sin cambiar el fondo del contenido de la norma, contribuye a poner fin a la invisibilización histórica del sexo femenino.

DERECHO COMPARADO

A fin de contar con mayores datos e información respecto al tema que nos ocupa, se realizó un ejercicio de derecho comparado, en el cual se analizan algunas leyes Orgánicas de diferentes Poderes Judiciales de otros estados de la República los cuales son: 1. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 3. Legislación del Estado de Zacatecas y 4. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. A saber, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, si bien dentro de dicha Ley, el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, se denomina “Instituto de la Judicatura”, contemplado dentro de su artículo 92, no menos cierto es, que dentro del TITULO DECIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CAPITULO I DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, artículos 186, fracción VIII, menciona a **la Escuela Judicial Electoral**, como una institución educativa especializada, para la elaboración de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.

De la misma forma, más adelante en el artículo 199 fracción XIV, menciona:

“...Artículo 199.- Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: XIV.- Participar en los programas de capacitación institucionales y de la Escuela Judicial Electoral...”

Y finalmente en el artículo 209, fracción XXIX, menciona:

⁵ SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachmen/file/525004/PRONTUARIO_Difusion_Digital.pdf

*“...Artículo 209.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes: **XXIX.- Establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y la Escuela Judicial Electoral...**”*

2. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala que con fundamento en el artículo 42 fracción I de su Ley Orgánica se aprobaba el reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, el cual menciona en su artículo primero, lo siguiente:

“...Artículo 1. El presente Reglamento regula la organización, estructura y objetivos de la Escuela Judicial del Estado de México y establece las normas básicas de los planes y programas de estudio, actualización, capacitación, especialización e investigación, así como los cursos de aspirantes, exámenes de oposición y posgrados ofrecidos por la Institución...”

3. De la misma forma, el Estado de Zacatecas, contempla dentro de su Poder Judicial, a la Escuela Judicial, ya que señala que: *“...La Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, es una instancia de formación, construida a partir de perfiles profesionales, con el objetivo de brindar a los servidores públicos del Poder Judicial y de otras instituciones, estudios de actualización, formación, especialización y posgrado que contribuyan a su profesionalización y, con ello, a la mejora en la impartición de justicia en el Estado de Zacatecas, fin primordial de la misma...”*

4. De modo idéntico, el Estado de Veracruz, contempla dentro de su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2º, letra B, fracción II, inciso b), lo siguiente:

“...Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

B. Administrativos:

II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mismo que se apoyará en:

b) La Escuela Judicial del Estado...”

De acuerdo con los razonamientos que se ha venido realizando, es que resulta procedente y necesaria la reforma propuesta.

OBJETIVOS

Los principales objetivos de la iniciativa son:

1. Reformar la redacción de los artículos 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de la denominación del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, para llamarse Escuela Judicial. En virtud de lo anterior, se estaría en concordancia con el principio de armonización normativa, y con ello se nombraría de forma correcta al órgano encargado de la investigación jurídica, **sensibilización**, formación, profesionalización, **especialización**, capacitación y actualización **de las personas integrantes** del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste
2. Al igual que el párrafo anterior, realizar modificaciones sintácticas para introducir el llamado lenguaje no sexista, incluyente o inclusivo, en la redacción de los artículos a modificar. Lo anterior atendiendo al contenido del Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública 2020.

3. Se adicionan los artículos 119 BIS, 124 BIS y 124 TER con el fin de establecer los órganos y personal que integra la Escuela Judicial; los requisitos para ocupar la Dirección y las facultades y obligaciones de la persona titular de la Escuela Judicial.
4. Se adiciona el artículo 122 BIS con el objeto de instituir que los cursos y programas que se ofrecen en la Escuela Judicial puedan impartirse en las modalidades: presencial, semi presencial y de educación a distancia por medios electrónicos. Lo anterior, atendiendo a las necesidades surgidas a partir de la declaración de contingencia sanitaria por el virus SARS COV-19.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción VIII, IX y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que en ninguno de los artículos de los cuales se pretende reformar o adicionar, se desprende que requieran de dinero o de presupuesto para cumplir con sus fines.

A efecto de ejemplificar el contenido de la reforma que se propone, me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO TERCERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	TITULO TERCERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CAPITULO III De sus Atribuciones	CAPITULO III De sus Atribuciones

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I – V...

VI. Dirigir el Instituto de Estudios Judiciales, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;

ARTÍCULO 97. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación.

ARTÍCULO 106. El Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial será responsable del Instituto de Estudios Judiciales, de la Gaceta Judicial, de la Biblioteca y de la Oficialía de Partes; y se apoyará por el personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su presupuesto.

CAPITULO IV

Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 119. El Instituto de Estudios Judiciales dependiente del Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, es el órgano encargado de la investigación jurídica, formación, profesionalización, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura, en el reglamento respectivo.

El Instituto podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos en los términos que les sea solicitados, y coordinarse con las instituciones de educación superior del país, para que éstas lo auxilien en la realización de sus tareas y atribuciones.

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I – V...

VI. Dirigir **la Escuela Judicial**, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;

ARTÍCULO 97. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: **Escuela Judicial**; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación.

ARTÍCULO 106. El Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial será responsable **de la Escuela Judicial**, de la Gaceta Judicial, de la Biblioteca y de la Oficialía de Partes; y se apoyará por el personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo **con** su presupuesto.

CAPITULO IV

De la Escuela Judicial

ARTÍCULO 119. La Escuela Judicial, dependiente del Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, es el órgano encargado de la investigación jurídica, **sensibilización**, formación, profesionalización, **especialización**, capacitación y actualización **de las personas integrantes** del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.

El funcionamiento y atribuciones **de la Escuela Judicial** se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura, en el reglamento respectivo.

La Escuela Judicial podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos en los términos que les sea solicitados, y coordinarse con las instituciones de educación superior del país, para que éstas **le** auxilien en la realización de sus tareas y atribuciones.

ARTÍCULO 119 BIS. La Escuela Judicial se integrará por:

I. Un Comité Académico;

II. La Dirección;

III. La Subdirección,

IV. Un área de investigación judicial;

ARTÍCULO 120. El Instituto tendrá un Comité Académico presidido por su Director, integrado por cuando menos cuatro miembros, todos de carácter honorífico, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para ejercer por un periodo de dos años, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.

ARTÍCULO 121. El Comité Académico tendrá como función determinar, de manera conjunta con el Director, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto; los mecanismos de evaluación y rendimiento; la elaboración de proyectos reglamentarios; y las reglas para la participación en los exámenes de oposición.

ARTÍCULO 122. Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial del Estado, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

I...

ARTÍCULO 123. El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes, a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 124. El Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios

V. Un área de investigación en derechos humanos y género;
VI. El personal administrativo que sea necesario y permita la disponibilidad presupuestal.
VII. El personal académico integrado por servidores y servidoras judiciales con grado de Maestría o Doctorado; y
VIII. En su caso, las extensiones regionales.

Le corresponde al Pleno de la Judicatura el expedir los nombramientos del personal, incluyendo los de la Dirección y Subdirección, así como los contratos de prestación de servicios que se requieran para la planta docente y administrativa.

ARTÍCULO 120. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico presidido por quien ocupe su Dirección, integrado por cuando menos cuatro integrantes, todos de carácter honorífico, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para ejercer por un periodo de dos años, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.

ARTÍCULO 121. El Comité Académico tendrá como función determinar, de manera conjunta con la persona que ocupe la Dirección, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial; los mecanismos de evaluación y rendimiento; la elaboración de proyectos reglamentarios; y las reglas para la participación en los exámenes de oposición.

ARTÍCULO 122. Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial del Estado, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:

I...

ARTÍCULO 122 BIS. Los cursos y programas que se impartan en la Escuela Judicial podrán ser presenciales, semi presenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos.

ARTÍCULO 123. La Escuela Judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes, a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 124. La Escuela Judicial, contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder

para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.

Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 124 BIS. Para ocupar la Dirección de la Escuela Judicial, se requiere tener título legalmente expedido, de una profesión afín a las funciones que deban desempeñar, con experiencia profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO 124 TER. La Dirección de la Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, administrar y coordinar las actividades de la Escuela Judicial;

II. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Escuela Judicial y de capacitación al Pleno del Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de Administración;

III. Presidir las reuniones del Comité Académico;

IV. Proponer e instrumentar mecanismos para la difusión de los estudios e investigaciones desarrolladas en la Escuela Judicial;

V. Rendir, informes mensuales y anuales de las actividades realizadas al Pleno del Consejo de la Judicatura y su Presidencia;

VI. Elaborar el programa operativo anual de la Escuela Judicial, así como los proyectos estratégicos y demás procesos de planeación que le instruya el Pleno del Consejo de la Judicatura;

VII. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que surjan en el seno del Comité Académico;

VIII. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura propuestas de personas y perfiles para incorporarse al Instituto en las áreas de investigación, docencia y cargos administrativos;

IX. Gestionar los convenios de colaboración que se le encomienden, con instituciones públicas y privadas, así como de educación superior y coordinarse con la Dirección Jurídica del Consejo, para la elaboración de los mismos;

X. Gestionar y sugerir la adquisición del acervo documental que resulte necesario para la consulta de las y los alumnos de la Escuela Judicial, en coadyuvancia con la Biblioteca “José Francisco Pedraza Montes”;

XI. Verificar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad aplicable, así como en apego a los planes y programas de estudio;

XII. Informar a sus superiores jerárquicos, sobre las decisiones y acuerdos adoptados en el seno del Comité Académico;

XIII. Realizar los estudios previos y someter a consideración del Pleno del Consejo de la

ARTÍCULO 150. Los concursos de oposición se sujetarán al siguiente procedimiento:

...

En caso de empate se tomará en consideración los cursos que el sustentante haya realizado y aprobado en el Instituto de Estudios Judiciales, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado en su caso, el desempeño y el grado académico, y

ARTÍCULO 151. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un magistrado o un juez dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Instituto de Estudios Judiciales. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo del Instituto de Estudios Judiciales.

ARTÍCULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá,

II. Un Magistrado y un Juez, quienes serán designados por insaculación, y

Judicatura, el establecimiento de extensiones regionales en diversas regiones del Estado que sean necesarias para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la Escuela Judicial;

XIV. Gestionar apoyos y fondos externos para el financiamiento de investigaciones en beneficio del Poder Judicial, ante instituciones académicas públicas, paraestatales y privadas, nacionales y extranjeras; y,

XV.- Las demás que establezcan los reglamentos y los acuerdos que al efecto expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como lo que le instruyan la Comisión de Carrera Judicial y el Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

ARTÍCULO 150. Los concursos de oposición se sujetarán al siguiente procedimiento:

...

En caso de empate se tomará en consideración los cursos que la persona sustentante haya realizado y aprobado en la **Escuela Judicial**, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado en su caso, el desempeño y el grado académico, y

ARTÍCULO 151. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un **magistrado o magistrada**, o un **juez o jueza** dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por **una persona integrante de la Escuela Judicial**. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo de la **Escuela Judicial**.

ARTÍCULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

I. Un **Consejero o Consejera** de la Judicatura, quien lo presidirá,

II. Un Magistrado **o Magistrada** y un Juez **o Jueza**, quienes serán designados por insaculación, y

III. Una persona designada por la **Escuela Judicial**. Por cada titular se nombrará **una persona** suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.

A **las y** los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.

La **Presidencia** del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.

<p>III. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales. Por cada miembro titular se nombrará un suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.</p> <p>A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>El Presidente del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>ARTÍCULO 155. En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces haya más de una plaza vacante, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p>I...</p> <p>II. Los cursos que haya realizado en el Instituto de Estudios Judiciales;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 156. Tratándose de cambios de adscripción se considerarán los siguientes elementos:</p> <p>I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de Estudios Judiciales;</p> <p>ARTÍCULO 163. El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial, que se distingan por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.</p> <p>El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, acorde con su presupuesto, un sistema de estímulos para las personas que integran las diversas categorías de la carrera judicial. Dicho sistema tomará en consideración el desempeño en el ejercicio de su función, la capacitación recibida en el Instituto de Estudios Judiciales, grado académico, antigüedad, arraigo y los demás elementos que el propio Consejo estime necesarios.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 155. En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces o juezas haya más de una plaza vacante, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p>I...</p> <p>II. Los cursos que haya realizado en la Escuela Judicial;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 156. Tratándose de cambios de adscripción se considerarán los siguientes elementos:</p> <p>I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en la Escuela Judicial;</p> <p>ARTÍCULO 163. El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a las y los servidores judiciales, que se distingan por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.</p> <p>El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, acorde con su presupuesto, un sistema de estímulos para las personas que integran las diversas categorías de la carrera judicial. Dicho sistema tomará en consideración el desempeño en el ejercicio de su función, la capacitación recibida y/o impartida en la Escuela Judicial, grado académico, antigüedad, arraigo y los demás elementos que el propio Consejo estime necesarios.</p> <p>...</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO:

Por lo expuesto sirviendo de corolario las consideraciones, fundamentos legales y motivos ya expuestos, me permito respetuosamente someter a consideración de esa LXII Legislatura:

ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación del Capítulo IV; así como los artículos 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156 y 163, y se adicionan los artículos 119 BIS, 122BIS, 124 BIS y 124 TER., todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I – V...

VI. Dirigir **la Escuela Judicial**, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;

ARTÍCULO 97. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: **Escuela Judicial**; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación.

ARTÍCULO 106. El Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial será responsable **de la Escuela Judicial**, de la Gaceta Judicial, de la Biblioteca y de la Oficialía de Partes; y se apoyará por el personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo **con** su presupuesto.

CAPITULO IV De la Escuela Judicial

ARTÍCULO 119. **La Escuela Judicial**, dependiente del Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, es el órgano encargado de la investigación jurídica, **sensibilización**, formación, profesionalización, **especialización**, capacitación y actualización **de las personas integrantes** del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.

El funcionamiento y atribuciones **de la Escuela Judicial** se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura, en el reglamento respectivo.

La Escuela Judicial podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos en los términos que les sea solicitados, y coordinarse con las instituciones de educación superior del país, para que éstas **le** auxilien en la realización de sus tareas y atribuciones.

ARTÍCULO 119 BIS. **La Escuela Judicial se integrará por:**

I. Un Comité Académico;

II. La Dirección;

III. La Subdirección,

IV. Un área de investigación judicial;

V. Un área de investigación en derechos humanos y género;

VI. El personal administrativo que sea necesario y permita la disponibilidad presupuestal.

VII. El personal académico integrado por servidores y servidoras judiciales con grado de Maestría o Doctorado; y

VIII. En su caso, las extensiones regionales.

Le corresponde al Pleno de la Judicatura el expedir los nombramientos del personal, incluyendo los de la Dirección y Subdirección, así como los contratos de prestación de servicios que se requieran para la planta docente y administrativa.

ARTÍCULO 120. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico presidido **por quien ocupe su Dirección**, integrado por cuando menos cuatro **integrantes**, todos de carácter honorífico, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para ejercer por un periodo de dos años, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.

ARTÍCULO 121. El Comité Académico tendrá como función determinar, de manera conjunta con **la persona que ocupe la Dirección**, los programas de investigación, preparación y capacitación de **las y los alumnos de la Escuela Judicial**; los mecanismos de evaluación y rendimiento; la elaboración de proyectos reglamentarios; y las reglas para la participación en los exámenes de oposición.

ARTÍCULO 122. Los programas que imparta **la Escuela Judicial** tendrán como objeto lograr que **las y los integrantes del Poder Judicial del Estado**, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, **la Escuela Judicial** establecerá los programas y cursos tendientes a:

...

ARTÍCULO 122 BIS. Los cursos y programas que se impartan en la Escuela Judicial podrán ser presenciales, semi presenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos.

ARTÍCULO 123. La Escuela Judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes, a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 124. La Escuela Judicial, contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 124 BIS. Para ocupar la Dirección de la Escuela Judicial, se requiere tener título legalmente expedido, de una profesión afín a las funciones que deban desempeñar, con experiencia profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO 124 TER. La Dirección de la Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar y coordinar las actividades de la Escuela Judicial;**
- II. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Escuela Judicial y de capacitación al Pleno del Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de Administración;**
- III. Presidir las reuniones del Comité Académico;**
- IV. Proponer e instrumentar mecanismos para la difusión de los estudios e investigaciones desarrolladas en la Escuela Judicial;**
- V. Rendir, informes mensuales y anuales de las actividades realizadas al Pleno del Consejo de la Judicatura y su Presidencia;**

- VI. Elaborar el programa operativo anual de la Escuela Judicial, así como los proyectos estratégicos y demás procesos de planeación que le instruya el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que surjan en el seno del Comité Académico;
- VIII. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura propuestas de personas y perfiles para incorporarse al Instituto en las áreas de investigación, docencia y cargos administrativos;
- IX. Gestionar los convenios de colaboración que se le encomienden, con instituciones públicas y privadas, así como de educación superior y coordinarse con la Dirección Jurídica del Consejo, para la elaboración de los mismos;
- X. Gestionar y sugerir la adquisición del acervo documental que resulte necesario para la consulta de las y los alumnos de la Escuela Judicial, en coadyuvancia con la Biblioteca del Poder Judicial José Francisco Pedraza Montes;
- XI. Verificar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad aplicable, así como en apego a los planes y programas de estudio;
- XII. Informar a sus superiores jerárquicos, sobre las decisiones y acuerdos adoptados en el seno del Comité Académico;
- XIII. Realizar los estudios previos y someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, el establecimiento de extensiones regionales en diversas regiones del Estado que sean necesarias para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la Escuela Judicial;
- XIV. Gestionar apoyos y fondos externos para el financiamiento de investigaciones en beneficio del Poder Judicial, ante instituciones académicas públicas, paraestatales y privadas, nacionales y extranjeras; y,
- XV.- Las demás que establezcan los reglamentos y los acuerdos que al efecto expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como lo que le instruyan la Comisión de Carrera Judicial y el Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

ARTÍCULO 150. Los concursos de oposición se sujetarán al siguiente procedimiento:

...

En caso de empate se tomará en consideración los cursos que la persona sustentante haya realizado y aprobado en **la Escuela Judicial**, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado en su caso, el desempeño y el grado académico, y

ARTÍCULO 151. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un **magistrado o magistrada**, o un **juez o jueza** dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por **una persona integrante de la Escuela Judicial**. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo de **la Escuela Judicial**.

ARTÍCULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

- I. Un **Consejero o Consejera** de la Judicatura, quien lo presidirá,
- II. Un **Magistrado o Magistrada** y un **Juez o Jueza**, quienes serán designados por insaculación, y
- III. Una persona designada por **la Escuela Judicial**. Por cada titular se nombrará **una persona** suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.

A **las y** los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.

La **Presidencia** del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 155. En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces **o juezas** haya más de una plaza vacante, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:

I...

II. Los cursos que haya realizado en **la Escuela Judicial**;

...

ARTÍCULO 156. Tratándose de cambios de adscripción se considerarán los siguientes elementos:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en **la Escuela Judicial**;

...

ARTÍCULO 163. El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a **las y los servidores judiciales**, que se distingan por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.

El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, acorde con su presupuesto, un sistema de estímulos para las personas que integran las diversas categorías de la carrera judicial. Dicho sistema tomará en consideración el desempeño en el ejercicio de su función, la capacitación recibida **y/o impartida** en **la Escuela Judicial**, grado académico, antigüedad, arraigo y los demás elementos que el propio Consejo estime necesarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias hechas en la normatividad aplicable, en las que se mencione el Instituto de Estudios Judiciales, o bien, el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente decreto como refiriéndose a la Escuela Judicial.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., 07 DE ABRIL DE 2021.

**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E S.

Por los derechos que me confieren los artículos 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado el que suscribe, **Edgardo Hernández Contreras**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, elevo a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con proyecto de decreto, que insta a REFORMAR los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que me permito presentar bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado se pretende dotar de certeza jurídica a esta institución en el ejercicio de sus funciones de administración, así como para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, contribuyendo a una actualización normativa efectiva y permanente.

La ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 11 de junio de 2020; la aparición de la misma constituyó un avance importante en el proceso de consolidación del marco normativo que da sustento a la actividad institucional del Tribunal, pero, como en el caso de muchos cuerpos normativos, su puesta en marcha ha hecho evidente que es necesario efectuar algunos ajustes que afinen su operatividad, este es el caso de las disposiciones que la Ley contiene respecto de las multas que impone el Tribunal, la administración y destino de las mismas, que hacen necesarias algunas precisiones a efecto de darles mayor claridad y precisión.

Como organismo encargado de impartir justicia, el Tribunal Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia, tiene las facultades para poder imponer al servidor público, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente, a fin de asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

En la Ley Orgánica se prevé, que se podrán imponer multas o medidas de apremio; a servidores públicos y personas físicas, ante la negativa de atender sus requerimientos, salvo por causa justificada; a personas morales, públicas o privadas; en cuanto a la reincidencia; entre otros aspectos. Señalando que para ello el Tribunal contará con un fideicomiso denominado fondo para la administración de multas o medidas de apremio impuestas por la propia autoridad jurisdiccional, el cual se integrará en los términos dispuestos.

Sin embargo, de la correcta comprensión del fideicomiso, es que a diferencia de otros contratos, éste no es ni contiene un fin en sí mismo, sino que es por excelencia un medio; su existencia y composición técnica se justifican en fusión de otro negocio más que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito¹ califica como *fin licito y determinado*; potencialmente hay tantos fideicomisos como negocios requieran un medio especial o la medida para su acceso y conclusión, con la única condición de que cumplan los únicos dos requisitos legales de esta prosecución: licitud y determinación. Cuyas características esenciales son las siguientes: es al mismo tiempo un desprendimiento y la afectación de un patrimonio para un fin; el desprendimiento implica una transmisión real de los bienes afectados; el fin perseguido debe ser licito y determinado; la realización del fin no queda a cargo de quien se desprendió de los bienes, sino de aquel a quien se le transmitieron, en todo caso un organismo regulador, que por lo general es una Institución Bancaria; y la obtención del fin podrá o no tener destinatario específico, que para el caso de nuestro país se le denomina fideicomisario.

Su funcionamiento, se traduce en que una persona o institución decide unilateralmente desprenderse de parte o de la totalidad de los bienes que forman su patrimonio, para que con ellos se llegue a un objetivo concreto que también será el que señale su voluntad, por consiguiente, el objetivo que el fideicomitente pretende alcanzar con esos bienes sólo puede obtenerse, mediante una fiduciaria², y para ello necesita convertirse en propietario, pero no en términos de lo que establece nuestra legislación civil, en virtud de que no los adquirió esos bienes, sino como titular tanto del patrimonio afectado como de las obligaciones y de esos derechos activos necesarios para conseguir su propósito, en la medida en que alguien debe agotar el fin del fiduciario, ya que el comitente no puede ser porque se desprendió de los bienes y porque no es una fiduciaria. Y los bienes de los que se separa el comitente formarán³, a su vez, otro patrimonio, por eso no es parte del patrimonio del fideicomitente ni de la fiduciaria, sino que está sometido a la titularidad de ésta, porque la persona especializada en cumplir los fines de cualquier fideicomiso⁴ es una fiduciaria. Así mismo, del cumplimiento del fideicomiso resultan beneficios que, como tales deben tener un destinatario.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo que se establece en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para la constitución de un fideicomiso, por principio de cuentas, se requiere de la celebración de un contrato de fideicomiso con una fiduciaria, que como ya se mencionó, por lo general es una institución fiduciaria o bancaria, resultando una institución jurídica de carácter civil para regular

¹ Artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

² Artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

³ Artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

⁴ Artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

relaciones entre particulares y que sin duda, poco se relaciona con la actividad de impartición de justicia o la materia electoral en general

Así con la mención de un fideicomiso en la Ley Orgánica vigente, lo cual además de no encuadrar dentro de la lógica de la naturaleza y obligaciones del organismo electoral, al tener que necesariamente celebrar un contrato con alguna institución bancaria, evidentemente también generaría un costo, así como derechos y obligaciones recíprocas, que además de no estar contempladas en un presupuesto de un organismo de naturaleza electoral como lo es el Tribunal Electoral del Estado, también se tendría que tener en cuenta el limitado presupuesto que se le ha otorgado a la institución desde su reciente fecha de creación en el 2014 aunado todo ello a la situación de crisis económica que vive nuestro país y por ende nuestro Estado, resulta oportuno no generar gastos innecesarios o destinar recursos limitadísimos a figuras que no atienden a la impartición de justicia electoral, labor primordial del Tribunal Electoral, es por ello que se considera viable la modificación a los ordenamientos citados de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Por otro lado, el actual artículo 72 de la Ley Orgánica establece que los recursos del fondo de apoyo para la administración y aprovechamiento de multa o medidas de apremio y sus rendimientos, impuestas por el Tribunal Electoral del Estado, se destinarán a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; en la presente propuesta de reforma de Ley, sin precisar que éstos se refieren a los recursos que obtenga el Tribunal, derivados de la aplicación de sanciones en los Procedimientos Sancionadores Especiales; ello debido a que la naturaleza de una sanción económica proveniente de un procedimiento sancionador especial, se debe a las reformas constitucionales de 2007 y 2014, con el propósito de prevenir y sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, octavo párrafo del artículo 134, ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política electoral, así como aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña. Así mismo, en la reciente adición del artículo 442 Bis⁵. en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece un catálogo de conductas tipificadas como violencia política de género, dentro de un proceso

⁵ Artículo 442 Bis. 1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

electoral o fuera de éste, constituyendo una infracción a la norma por parte de los sujetos de responsabilidad, señalados en el numeral 442 de la citada Ley.

Así por una parte tenemos por lo que hace al cobro de multas o medidas de apremio se encuentra establecido como un medio a través del cual, la autoridad jurisdiccional hace cumplir sus determinaciones, como un medio de coerción, ante un incumplimiento o determinación que la autoridad haya establecido ante la omisión o falta del infractor, por diversas omisiones que se pudieran presentar durante el procedimiento jurisdiccional, de lo que se desprende que la naturaleza del cobro de multas o medidas de apremio es diferente a los fines que se persiguen con la imposición de una sanción económica proveniente de un procedimiento sancionador especial, ya que este último, establece particularmente cuáles son los supuestos en los cuales la autoridad jurisdiccional pueda imponer una sanción de carácter económico, pues al estar determinadas por nuestra constitución Política Federal, lo conveniente es que se precise que los recursos económicos obtenidos bajo esa figura, son los que se encuentran destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología.

Las multas a que se refiere la Ley Orgánica son de dos tipos: las "propias" del Tribunal, que la misma ley señala que están destinadas al apoyo de los fines institucionales del propio tribunal, para lo cual no se requiere el fideicomiso, pues basta crear un comité o alguna figura colegiada interna que administre los recursos de estas multas (el fondo), esto a través de unos lineamientos de operación, considerándose además que estas multas están siempre bajo la administración ordinaria del Tribunal.

Los otros tipos de multas que la Ley menciona son las derivadas de procedimientos sancionadores electorales, las cuales por disposición de la Ley deben ser invariablemente entregadas al COPOCYT, acto para el cual tampoco se requiere un fideicomiso, pues en todo caso las particularidades de las entregas pueden pactarse a través de un simple convenio entre ambas instituciones.

Además de lo anterior resulta técnicamente inapropiada la creación de un fideicomiso, para la simple entrega periódica de recursos, pues el destinatario de estos es siempre el COPOCYT, no existiendo más fideicomitidos, esto sin contar que la apertura y administración de un fideicomiso resulta totalmente antieconómica, pues el fiduciario representaría una carga económica que en el caso no se justifica.

En consecuencia, el presente decreto propone se omita un fideicomiso que es innecesario, señalando en su lugar la manera como deben manejarse las multas, tanto las propias del Tribunal, como las que deben entregarse al COPOCYT, delimitando el origen de las mismas, su administración, así como su destino.

El presente decreto consideró entonces con claridad, que en el caso de multas se está ante dos supuestos: las multas que el Tribunal impone en su operación cotidiana a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o como sanción de una conducta, mismas que deben administrarse por el propio Tribunal a través de un fondo interno, con reglas propias, destinándose esas multas al fortalecimiento de las tareas institucionales propias del Tribunal y, por otra parte, las multas derivadas de procedimiento sancionadores electorales las cuales simplemente deben ser reunidas por el Tribunal para su entrega al COPOCYT, determinándose con claridad cuál es su finalidad, que es la de apoyar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, proyectos cuya definición corresponde al COPOCYT con sujeción a la Ley de Ciencia y Tecnología del estado y a través del Comité Técnico del Fideicomiso 23871 ya existente y que fue creado para tal efecto, así como sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 2020; lo anterior es así en congruencia y conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, pongo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Tribunal se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan posean o que se destinen al cumplimiento de su objeto;
- II.** Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute;
- III.** Los recursos que anualmente apruebe el Congreso Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;
- IV.** Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;
- V.** Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que tengan como consecuencia un ingreso propio;
- VI.** Los bienes que le sean transferidos para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;
- VII.** El importe de los ingresos por multas o medidas de apremio impuestas por el Tribunal, así como las sanciones a su personal y los rendimientos que produzcan, en los términos de la legislación aplicable, y
- VIII.** Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables al patrimonio.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS, O MEDIDAS DE APREMIO Y SUS RENDIMIENTOS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 68. El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer multas o medidas de apremio, conforme a lo siguiente:

- I.** Tratándose de servidores públicos y personas físicas, cuando no se atiendan sus requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de cinco mil veces el valor diario de la UMA;
- II.** En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de quinientas a diez mil veces el valor diario de la UMA;
- III.** La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;
- IV.** Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado, y de las demás disposiciones aplicables, y

V. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la conducta que se sanciona.

Para imponer la multa que corresponda, el Tribunal deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señalen los lineamientos del propio Fondo.

ARTÍCULO 69. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con:

I. Las multas o medidas de apremio que imponga el Tribunal para la ejecución de sus determinaciones, con excepción de aquellas que se encuentren dentro del régimen sancionador electoral, y

II. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integren el Fondo.

Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, no formarán parte del Fondo y se entregarán periódicamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, organismo que será formado con servidores públicos del propio Tribunal, quienes deberán elaborar los lineamientos o Reglamento Interior al que deba sujetarse la operación del fondo, su administración, así como el aprovechamiento de sus recursos.

ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y/o que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes, equipamiento o apoyo para actividades de promoción de la cultura democrática y/o desarrollo político electoral.

ARTÍCULO 72. Los recursos derivados de multas impuestas dentro de procedimientos sancionadores electorales se destinarán a tareas de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que el Tribunal los entregará al COPOCYT, con la periodicidad y bajo los mecanismos que se determinen en el convenio que para ese efecto suscriban ambas instituciones

ARTÍCULO 73. La Dirección de administración del Tribunal elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno.

Asimismo, informará sobre la administración de los recursos del fondo, tanto a la Secretaría de Finanzas, como al Congreso del Estado, mediante los informes financieros trimestrales y la correspondiente Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "*Plan de San Luis*".

SEGUNDO.- Las cantidades provenientes del régimen sancionador electoral y que a la fecha se hayan acumulado, serán entregadas por el Tribunal al COPOCYT, a través del convenio o mecanismos que ambas instituciones establezcan para ese efecto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

**Mtro. Edgardo Hernández Contreras
Diputado integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **DEROGAR** el párrafo tercero del inciso e) del artículo 3º; el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 207; y el capítulo V con su artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ... IV. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves será: ...e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal.

Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su reglamentación;...” (Énfasis añadido)

Es decir, se confiere al Congreso del Estado facultad para que resuelva en lo concerniente a la sanción de funcionarios de elección popular y magistrados, lo cual significa un acto de invasión de competencias en el sentido de que el Tribunal para efecto de determinar sanciones a cualquier persona sujeta de un procedimiento llevo ya a cabo la integración de expediente correspondiente y el seguimiento puntual que para cada caso aplique, resolviendo en consecuencia una sanción determinada, pero no podrá ejecutarla por una traba administrativa que solo redunde en burocracia al someter a consideración del

Congreso la resolución solamente para que sea este ultimo quien ejecute lo cual es ocioso.

Ahora bien tal disposición contraviene lo estipulado en materia del procedimiento sancionatorio consignado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la que en un acto de congruencia debemos homologar las disposiciones planteadas y eliminar la consideración aludida en nuestra legislación pues a todas luces empantana un procedimiento que no tendría en ningún momento porque duplicarse ni mucho menos en un dado caso politizarse.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **DEROGAN** el párrafo tercero del inciso e) del artículo 3º; el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 207; y, el capítulo V con su artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) ...

...

DEROGADO

...

V a XXIX. ...

ARTÍCULO 207. ...

I a X. ...

XI. ...

DEROGADO

XII. ...

Capítulo IV

DEROGADO

ARTÍCULO 209. DEROGADO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 07 de abril 2021

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Edgardo Hernández Contreras, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con proyecto de decreto que insta a REFORMAR la fracción X, y ADICIONAR una fracción, esta como fracción XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que me permito presentar bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 21, párrafo primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 y 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y la seguridad es una función a cargo de la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y paz social y de conformidad con el precepto Constitucional señalado en el párrafo anterior, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y previene que estarán sujetas entre otras bases mínimas a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

Actualmente en el Estado de San Luis Potosí, hay 2,764,820 habitantes y durante el año de 2018 se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público 38,362 denuncias de delitos del fuero común, para el 2019 se incrementó a 52,288 denuncias presentadas ante el Ministerio Público y las cifras van en aumento; Para su investigación, actualmente se cuenta con 576 policías de Métodos de Investigación y cada elemento de investigación tendría aproximadamente 91 denuncias anuales de delitos del fuero común para investigar, lo cual tienen un promedio de 4 días para resolver cada caso y judicializarlo, carga de trabajo extrema para cada uno de los elementos policiales de la Dirección General de Métodos de Investigación, de la Fiscalía General del Estado.

Por décadas, las Corporaciones Policiacas y sus elementos fueron olvidadas y abandonadas, dejando muchas veces en el baúl del olvido a sus buenos elementos, donde nunca se les reconoció con grados, menos con ascensos a los Policías que cuentan con Capacidad, Conocimiento, Trayectoria, Antigüedad, Experiencia, dejando ver en esto, una gran indiferencia y falta de empatía de valoración a su Desempeño Policial, aún y cuando se pone en riesgo la vida misma, en estos tiempos modernos, la Policía se ha transformado, pero sólo en requisitos, tan es así que, para poder pertenecer al Sistema de Seguridad de Mínimo se necesita tener una Licenciatura y esta deberá ser en Derecho y pasar una serie de exámenes, como el de Control de Confianza, Físicos, Psicológicos, Toxicológicos entre otros, el riesgo de vida ya es más latente, provocado esto, ya no por la Delincuencia Común, sino por la Delincuencia que cada vez se encuentra más organizada, mismas que nada de temor tienen para las autoridades policiacas, es por eso, que para Reconocer, Valorar, Incentivar y Motivar a los elementos policiacos, les sea otorgada la Homologación de Grados, pues si bien es cierto, ya es tiempo aunque demasiado tarde, agradecer por su Valor, Entrega y Desempeño a quienes con su vida día a día ponen en riesgo por la Seguridad, Tranquilidad y Estabilidad Social que nuestra sociedad reclama.

Es prioritario mejorar los salarios y prestaciones a elementos de la Fiscalía General del Estado, específicamente del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, consolidar el servicio

civil de carrera policial que permita darle certeza a los elementos de seguridad pública estatal sobre su desarrollo profesional.

Entiéndase el Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y debe tener por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, entre otros a través del plan de Gestión de Capital Humano, como lo previene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en los numerales 29, 30, 60,61 y 62.

Es necesario fortalecer la carrera policial de los integrantes de la Dirección de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, dado que durante los últimos años no fue realizada ninguna promoción de ascenso, lo que ocasionó que exista personal con más de 25 años que ostenta el mismo grado que le fue otorgado al ingresar a la corporación, pues la última promoción de grados se realizó por única ocasión en el año 1996 y hasta el día de hoy no se ha vuelto a emitir convocatoria en este sentido, lo que ha provocado una disparidad propiciando el desaprovechamiento de talentos adquiridos por antigüedad o habilidades y el entorpecimiento de la función investigadora por parte de elementos neófitos, pero que, contrario a los primeros gozan de grados superiores sin justificación.

Se insiste en que se debe tomar en cuenta para la homologación de grados, que la carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, los cuales desde hace más de 20 años no han sido promovidos en la Institución de la Policía Ministerial, ahora Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

Es por ello, que se propone la iniciativa consistente en la reforma a la fracción X, y ADICIONAR una fracción, esta como fracción XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para instar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado a promover la homologación de grados del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Para una ejemplificación de lo anterior, me permito adjuntar los siguientes cuadros comparativos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 30. Atribuciones Específicas de la Dirección.</p> <p>La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera será el órgano auxiliar del Consejo de Carrera, encargada de garantizar la compatibilidad de la gestión de personas con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General, para hacer efectivo lo anterior, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. Promover la celebración de convenio de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;y</p>	<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover la celebración de convenio de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;</p>

<p>XI. Las demás que determine el reglamento.</p>	<p>XI. Promover la Homologación de grados policiales de conformidad con la antigüedad, experiencia, capacidad y cualidades en el desempeño del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, de conformidad con el plan de gestión de capital humano y los reglamentos correspondientes, y</p> <p>XII. Las demás que determine el reglamento.</p>
---	---

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, pongo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

UNICO. Se **REFORMA** la fracción X, y se **ADICIONA** una fracción, esta como fracción XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. ...

...

I. a IX. ...

X. Promover la celebración de convenio de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;

XI. Promover la Homologación de grados policiales de conformidad con la antigüedad, experiencia, capacidad y cualidades en el desempeño del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, de conformidad con el plan de gestión de capital humano y los reglamentos correspondientes, y

XII. Las demás que determine el reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "*Plan de San Luis*"

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado deberá implementar las directrices para la promoción de la homologación de grados en los reglamentos correspondientes a la Dirección General de Métodos de Investigación y a la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, atendiendo a los lineamientos establecidos en el presente decreto, dentro de un término de 90 días a partir de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Mtro. Edgardo Hernández Contreras
Diputado integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

**C.C. SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

Vianey Montes Colunga, Diputada independiente e integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículos 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 77 en su fracción III, 78 fracción XIII, y 80 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con el propósito de, profesionalizar la administración pública municipal sin discriminar personas por su profesión y en todo momento respetando los derechos humanos de todo ciudadano del municipio de San Luis Potosí.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2000, se publicó una nueva Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la cual se manifestó que: “Los municipios son hoy pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional; su desarrollo histórico acusa etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, a consecuencia del desarrollo del nuevo federalismo, inicia una de fortalecimiento. En este nuevo marco los municipios se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas”.

En la reforma del 22 de junio de 2018, expresa entre sus motivaciones para la reforma del artículo 77 fracción III, que “como se puede desprender de las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 78 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es claro que al ser un funcionario de alto nivel dentro de la estructura administrativa, éste ha de cumplir con condicionantes en cuanto al perfil, propias del mando y la función que ejerce, para efecto de exigir de éste el cumplimiento cabal de sus responsabilidades, de sus actuaciones, pero sobre todo para garantizar la eficacia y legalidad de los actos administrativos que genera o en los que participa directamente. No se requiere abundar o precisar en exceso cuáles son las consecuencias jurídicas de su firma en los diferentes escenarios en que interviene, sin embargo, es inconcuso que su formación profesional y conocimientos en el ámbito de la administración es clave, máxime si consideramos que es un servidor público que actúa como fedatario, refrendatario, o como actor de solidaridad secretarial del Ayuntamiento”

La propia estructura considerativa de la reforma que se retoma, reconoce como elementos principales la necesidad de profesionalización del servicio público municipal y las capacidades y experiencias en materia de administración pública, de lo cual es posible deducir que en las áreas ejecutivas del Ayuntamiento de mayor trascendencia en el ejercicio de gobierno, como lo son la Secretaría General y la Tesorería Municipal, es preciso inscribir como requisitos legales los necesarios para garantizar el mejor funcionamiento de dichas unidades a través de perfiles profesionales acordes a las responsabilidades competenciales que

deberán ejercer los funcionarios a que nos referimos. En este sentido, los artículos 78 de la Secretaría General, y el 81 de la Tesorería Municipal, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen el marco de facultades y responsabilidades de los dos funcionarios en estudio, de lo que se observa la diversidad de funciones y campos de experiencia profesional inmersos en el quehacer de estas áreas, lo cual abarca desde luego funciones de carácter legal pero muchas otras que precisan esencialmente conocimientos de administración pública de forma integral.

La profesionalización de la administración pública municipal, requiere servidores públicos capacitados en todas las áreas de la administración, es por ello que, en los municipios de población mayor a cien mil habitantes, tienen una mayor estructura administrativa, contando principalmente con una dirección, departamento o área jurídica que es propiamente el asesor de toda la administración, es por ello, que no se requiere el que, la persona que sea designada Secretario General necesariamente tenga que contar con título de Licenciado en Derecho o de Abogado, ello además de que, el circunscribir a determinada profesión el poder acceder a un cargo dentro de la administración pública, es discriminatorio de las demás profesiones y conculcatorio de derechos humanos de las personas que teniendo capacidades para acceder a un cargo público no les es posible por contar con una profesión diferente a la Licenciatura en Derecho o Abogado, ello sin dejar de mencionar que la educación en este tiempo está encaminada a las competencias en campos amplios, de tal manera que estaremos ante la participación de los profesionistas que se encuentren capacitados para ejercer dicho cargo, teniendo conocimiento de antemano que cuentan con una estructura de profesionales en el derecho o abogados que en todo momento son quienes apoyan en materia legal no solo al Secretario sino a todo el ente de gobierno municipal.

Sobre lo anterior, es también importante advertir que luego de la Ley Orgánica, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, los Ayuntamientos han generado estructuras reglamentarias que fortalecen tanto a la Secretaría General como a la Tesorería Municipal, mediante la incorporación legal de Direcciones o unidades de apoyo que asumen responsabilidad operativa directa para el funcionamiento de sus responsabilidades, por lo que las reformas de esta naturaleza, cuyo propósito es el de garantizar que los nombramientos que se otorguen en estas áreas se den a perfiles profesionales acordes a sus funciones, debe también observar las estructuras reglamentarias del nivel municipal que ya han protegido su adecuado funcionamiento.

No se omite, que el municipio siendo el orden de gobierno inmediato a la ciudadanía otorga a través de una amplia estructura, los servicios públicos básicos, también lo es, que, a través de funcionarios capacitados en los diferentes campos, se garantiza una atención de calidez y de calidad al ciudadano.

Es por ello que atendiendo las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción VI replicada en el artículo 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de darle las calidades que deban contar a los ciudadanos potosinos para poder acceder a cualquier cargo por designación como es el caso de la Secretaría General y Tesorero Municipal, teniendo en cuenta que como Poder Legislativo se tiene un amplio margen de configuración para señalar los requisitos de quien pretenda acceder a un cargo por designación siendo requisitos razonables para contribuir a un perfil idóneo del servidor público, pero sobre todo dando amplitud de concurso de las diversas profesiones ofertadas en las diferentes casas de estudio.

Se modifica la facultad de asesoría del Secretario General del Ayuntamiento, dado que, la palabra asesorar no implica que deba hacerlo el propio funcionario sino que puede hacerlo a través de la estructura jurídica existente y que en todo caso es el Asesor Jurídico y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En el mismo sentido se modifica el requisito de profesión de quienes aspiren a tener a su cargo el cuidado y buen funcionamiento de la Tesorería Municipal, ampliando el perfil del profesionista y de acuerdo a las profesiones existentes en la oferta de diversas instituciones educativas en el Estado.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: - Se reforman, los artículos 77 en su fracción III, 78 fracción XIII, y 80 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 77. ...

I. ...

II. ...

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes preferentemente será Licenciado en Derecho o afín.

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. a la XII. ...

XIII.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico y/o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

ARTICULO 80.-

I....

II. Contar con título y cédula de Contador Público, Licenciado en Administración, Administración Pública, Economía, Finanzas o licenciaturas afines, en municipios cuya población sea mayor de cuarenta mil habitantes, y ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO: - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. VIANEY MONTES COLUNGA

Dictámenes con Proyecto de Decreto

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, presentó iniciativa mediante la que plantea expedir la Ley Reglamentaria del Artículo 135, de la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha mencionada en el párrafo anterior la Directiva turnó con el número **2167** la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En Sesión Ordinaria del cuatro de junio de dos mil diecinueve, fue presentada por la Diputada Martha Barajas García, iniciativa mediante la que plantea expedir la Ley de Comunicación Social para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **2210** la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que al guardar las iniciativas en comento un estrecho vínculo al tratarse de propuestas que plantean expedir el ordenamiento que establece las disposiciones relativas a la comunicación social en el ámbito gubernamental, las comisiones que suscriben hemos resuelto dictaminarlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende las iniciativas no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, XV, XX, y XXI, 110, 113, 117, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analiza fueron enviadas a estas comisiones, el turno **2167** el treinta de mayo de dos mil diecinueve; y el turno **2210** el dos de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, de las cuales se han solicitado las prórrogas correspondientes, por lo que el término de para dictaminarlas aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **2167**, presentada por el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una demanda de la ciudadanía ha sido que el ejercicio de los recursos públicos, sea ejercido con la debida transparencia, eficiencia, eficacia y orientación hacia el destino de satisfacción de las necesidades colectivas.

En este sentido, hace trece años, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron obligaciones, y específicamente en el artículo 134, respecto del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como las prohibiciones para emplear los recursos públicos hacia un fin de promoción personal.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, fue armonizada inmediatamente en su artículo 135 con las finalidades, obligaciones y prohibiciones del artículo 134 de la Constitución del país.

A nivel federal, hace poco más de un año, fue publicada la Ley General de Comunicación Social.

Al respecto quiero recordar de manera ilustrativa los últimos tres párrafos del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí:

Art. 135.

Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La finalidad de mostrar los últimos párrafos del artículo es la de resaltar la falta de leyes complementarias que permitan dar solidez y vigencia a los preceptos; hace falta tener una reglamentación para que no se empleen los recursos públicos hacia la promoción personal, o de partidos que generan inequidad de la competencia. Lo anterior, posterior a un análisis a las leyes que pudiesen ser consideradas como complementarias: Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí y en su caso, a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón a ello, me permito presentar la iniciativa para la creación de una Ley denominada: Ley Reglamentaria del Artículo 135 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, cuya finalidad no implica un contrasentido al valor democrático de la rendición de cuentas, de forma que limite a las administraciones gubernamentales el informar a los ciudadanos sobre lo que se hace a favor de ellos y sus familias. Esta Ley pretende fortalecer los procesos de transparencia y equidad tal y como lo mandata la Constitución, estableciendo las normas básicas de propaganda gubernamental y en su caso, las sanciones que llegasen a ser procedentes por su incumplimiento."

OCTAVA. Que la Legisladora Martha Barajas García, apoya su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral; quedando estipulado en su artículo TERCERO transitorio, la obligación del Congreso de la Unión de expedir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

El párrafo octavo del numeral 134 del Pacto Federal, a la letra establece:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Pese a lo anterior, el H. Congreso de la Unión fue omiso, ante su obligación constitucional, lo que derivó que el 23 de mayo del año 2014, la ONG “Artículo 19” promovió un amparo, al no existir una legislación que reglamentara el gasto y los procedimientos para eliminar el uso discrecional de la publicidad oficial.

La ONG “Artículo 19” señaló en su demanda de amparo, que la omisión legislativa violentaba la libertad de expresión, de prensa y de información; ya que el uso arbitrario y discrecional de la repartición de la publicidad oficial, genera condiciones para que las autoridades utilicen los recursos públicos destinados a dicho fin, para beneficiar a los medios de comunicación que son complacientes con aquellas y por otro lado, castigar a los que son críticos; es decir, se generan medios indirectos de censura.

El Juzgado de Distrito, determinó la existencia de una causal de improcedencia en la demanda, dado que los Juicios de Amparo, no tiene competencia en materia electoral, por lo que al tratarse de una “Reforma constitucional en materia político-electoral”, no era procedente la vía, así mismo la demanda señalaba como acto reclamado la omisión legislativa, contraviniendo el principio de relatividad de la sentencia.

Por lo anterior, la quejosa presentó un recurso de revisión; mismo que fue estudiado y resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concediéndole el amparo y protección de la justicia Federal a la ONG “Artículo 19”, obligando al H. Congreso de la Unión a emitir la legislación reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de abril del año 2018.

En acatamiento a la sentencia del máximo Tribunal de nuestro país, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del último año de ejercicio de la LXII Legislatura, discutió y aprobó la Ley General de Comunicación Social; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2018; que entró en vigor el primero de enero del presente año.

El artículo tercero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, a la letra establece:

Tercero. - *El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.*

Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Es decir, el 9 de agosto del 2018, feneció el término fatal, señalado por el legislador federal, para la armonización de la Legislación local, sin que hasta la fecha se haya realizado tal mandato legal, en detrimento del Estado de Derecho y la democracia en nuestro Estado.

Es menester señalar que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia relativa al multicitado amparo, precisó que el ejercicio de la Libertad de expresión es una pieza fundamental en la democracia, ya que los medios de comunicación, permiten a los ciudadanos recibir información y conocer opiniones de todo tipo al ser el vehículo para expresar ideas sobre asuntos de interés público y difundirlas ante la sociedad.

Así mismo, el Tribunal precisó que los medios de comunicación profesionales e independientes son fundamentales para la existencia del debate plural e incluyente, que informen y den a conocer los distintos puntos de vista que existan sobre un tema de interés público; pero para cumplir con dicha función, se requieren recursos económicos.

Por ello si los poderes públicos realizan cotidianamente actividades de comunicación social para cumplir con fines informativos, educativos o de orientación social y pagan por los mismos, es evidente que esos ingresos que se obtienen por esta difusión pueden ser indispensables para que los medios se mantengan en operación.

Es por ello que la asignación de recursos de manera discrecional y sin reglas claras y transparencia; termina por convertirse en un medio indirecto de censura y evidentemente se traduce en una afectación a la libertad de expresión.

Por lo anterior, resulta fundamental que la Legislatura del Estado, analice y en su caso apruebe las iniciativas relativas a expedir la legislación en materia de comunicación social; con la intención de garantizar la libertad de expresión y con ello fortalecer los principios democráticos de nuestro país.

No omito mencionar, que en cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por tratarse de la expedición de una de nueva Ley, se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, una estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa, emitiendo en su respuesta que el costo de implementación de la misma, no requiere una fuente de ingresos adicional, toda vez que la misma no incluye mayores obligaciones, que las impuestas por la Legislación general; lo anterior mediante el oficio No. SF/DGPP/DGPP-R0273/2019, firmado por el Titular de la referida Secretaría, el cual se reproduce:



Despacho del Titular
San Luis Potosí, S.L.P.
13 de marzo de 2019
Oficio N° SF/DGPP/ DGPP-R0273/2019

MARTHA BARAJAS GARCÍA
DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Presente.

En relación a su Oficio No. LXII/MBG/36/2016, mediante el cual solicita una estimación del impacto presupuestario del proyecto de Iniciativa de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mencionando que dicha Iniciativa no impone mayores obligaciones que las que se encuentran vertidas en la Ley General en la materia.

Al respecto, se hace mención que el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Comunicación Social, publicada el 11 de mayo de 2018 y que entró en vigor el 1º de enero de 2019, obliga a nuestra Entidad a que las erogaciones de recursos presupuestarios que, en su caso, deban realizarse con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal que corresponda; por lo tanto, el costo de su implementación no requiere de una fuente de ingresos adicional, por lo que esta Secretaría de Finanzas no tiene objeción para la presentación de dicha iniciativa.

Sin otro particular, reitero a Usted la disposición de esta Secretaría de coadyuvar en las aclaraciones que considere pertinentes.

Atentamente,

DANIEL PEDROZA GAITÁN
SECRETARIO DE FINANZAS



C.c. Archivo.

NOVENA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, sin embargo al tratarse de la expedición de un nuevo ordenamiento, no existen disposiciones con las cuales llevar a cabo este ejercicio.

DÉCIMA. Por lo que para atender lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, de la Ley General de Comunicación, se valora precedente las iniciativas de mérito, ya que ambas observan los lineamientos establecidos en la Ley General de Comunicación Social, además se considera que la denominación correcta de la ley que se propone expedir, es Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que el artículo 135 contiene diversas disposiciones, no únicamente la relativa a la comunicación social, lo que traería confusiones en consecuencia.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 61, 64, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, XV, XX, y XXI, 110, 113, 117, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una demanda de la ciudadanía ha sido que el ejercicio de los recursos públicos, sea ejercido con la debida transparencia, eficiencia, eficacia y orientación hacia el destino de satisfacción de las necesidades colectivas.

En este sentido, hace trece años, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron obligaciones, y específicamente en el artículo 134, respecto del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como las prohibiciones para emplear los recursos públicos hacia un fin de promoción personal. Disposición que se armonizó en el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Si bien es cierto que los poderes públicos realizan cotidianamente actividades de comunicación social para cumplir con fines informativos, educativos o de orientación social, y pagan por la difusión de los mismos, es evidente que esos recursos que los medios de comunicación obtienen por esta difusión deben ser

Por ello es fundamental la expedición de la legislación en materia de comunicación social en nuestro Estado, con el propósito de establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez, y que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos; garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; evitar el

uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos; preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política.

No es óbice mencionar que en observancia a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a la estimación de estimación de impacto presupuestal, no se requiere una fuente de ingresos adicional, toda vez que la misma no incluye mayores obligaciones, que las impuestas por la legislación general.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y municipios de San Luis Potosí; y reglamentaria del artículo 135 párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social.

ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez, y que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos;
- II. Garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;
- III. Evitar el uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos, y
- IV. Preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política.

ARTÍCULO 3º. Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos; los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí dota de autonomía; las dependencias y entidades de la administración pública estatal; los municipios del Estado; y cualquier otro ente público.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Campañas de comunicación social: aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
- II.** Coemisión de campaña: la difusión de una campaña de comunicación social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más entes públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;
- III.** Entes públicos: en singular o plural, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos, y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;
- IV.** Estrategia anual de comunicación social: instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos;
- V.** Informe anual de labores o de gestión: aquél a que se refiere la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI.** Medios de comunicación: los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;
- VII.** Padrón: el padrón estatal o municipal de medios de comunicación;
- VIII.** Programa Anual de Comunicación Social: conjunto de campañas de comunicación social, derivadas de la Estrategia Anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el ente público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;
- IX.** Recursos presupuestarios: presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, en su caso el municipal; o los presupuestos correspondientes;
- X.** Secretaría Administradora: la Secretaría General de Gobierno, y el área de los municipios, encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos;
- XI.** Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;
- XII.** Sistema Público: en singular o plural, se refiere al sistema que es administrado por las contraloría de los poderes del Estado, o los órganos de control interno de los municipios, así como las autoridades que determinen el resto de los entes públicos, mediante el cual se

registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación social, y

XIII. Tiempos Comerciales: corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 5º. En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Eficacia, en el uso de los recursos públicos;

II. Eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gastos de comunicación social;

III. Economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;

IV. Transparencia y máxima publicidad, a fin de evitar la discrecionalidad y garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la comunicación social de los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación, sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la comunicación social;

VI. Objetividad e imparcialidad, que implica que la comunicación social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

VII. Institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;

VIII. Necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;

IX. Congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo;

X. Salvaguarda y fomento al derecho a la información, se difunde bajo criterios de veracidad, precisión, objetividad, suficiencia y accesibilidad de contenidos;

XI. Promoción de los principios constitucionales de diversidad, igualdad, pluriculturalidad, laicidad, no discriminación, cohesión social y respeto a los derechos humanos;

XII. Promoción del pleno acceso a la información a la mayor cantidad de personas, incluyendo a quienes hablan lenguas originarias o personas con alguna discapacidad, y

XIII. Preservación de la lealtad entre instituciones del Estado, para que no se denigre u obstruyan las funciones de otros entes públicos.

Adicionalmente, deberá atender el respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información.

La secretaría administradora deberá contemplar en los lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Los medios de comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos, 6º, y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus homólogos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7º. Esta Ley es aplicable a cualquier campaña de comunicación social estatal, pagada con recursos públicos que sea transmitida en el territorio estatal o nacional, e inclusive en el extranjero.

No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO I De las Reglas de la Comunicación Social

ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;
- III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;

VI. Difundir las lenguas que se hablan en el Estado, y el patrimonio histórico estatal;

VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y

VIII. Los demás establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 9º. Además de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social, y

V. Denigren, obstruyan, o limiten las funciones de otros entes públicos.

ARTÍCULO 10. Por ningún motivo el contenido de la comunicación social que difundan los entes públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o a los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

ARTÍCULO 11. La comunicación social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, así como los programas de desarrollo social, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", en los términos del artículo 29 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o comunicación social.

ARTÍCULO 12. Se procurará que las campañas de comunicación social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con alguna discapacidad.

Las campañas de comunicación social deberán considerar el uso de la lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de comunicación social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las campañas de comunicación social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

ARTÍCULO 13. La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

ARTÍCULO 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior en términos del artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, debiéndose respetar en todo momento, los periodos de veda electoral que determine para tal efecto la autoridad electoral.

Las secretarías administradoras podrán vincular las campañas de comunicación social de los entes públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los entes públicos que participen en la coemisión de campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

CAPÍTULO II

Del Gasto en Comunicación Social

ARTÍCULO 15. Los entes públicos estatales, podrán destinar recursos presupuestarios para tiempos comerciales, siempre que estos se encuentren debidamente presupuestados, para tales efectos.

Los entes públicos, para la difusión de campañas de comunicación social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado, o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social, y en su caso deberán contar con la autorización para la adecuación presupuestaria, por parte de la Secretaría de Finanzas, sin que ello en ningún momento afecte algún programa prioritario.

Los entes públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

ARTÍCULO 16. Las contrataciones de tiempos comerciales que realicen los entes públicos con los medios de comunicación para la difusión de campañas de comunicación social,

deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones aplicables.

En la contratación, el ente contratante, deberá justificar que el medio o los medios de comunicación seleccionados, son los idóneos en razón de la cobertura geográfica y población objetivo, al que pretende dirigirse.

ARTÍCULO 17. La Secretaría Administradora correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, así como los presupuestos de los municipios, emitirá anualmente los Lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado.

CAPÍTULO III

De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

ARTÍCULO 18. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales en el Estado, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación.
Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

CAPÍTULO IV

De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

ARTÍCULO 19. Cada Secretaría Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las estrategias, programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Secretaría Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los programas anuales de comunicación social que elaboren los entes públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

ARTÍCULO 20. Los entes públicos deben elaborar una Estrategia Anual de Comunicación Social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y visión oficiales del ente público;
- II. Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia Anual de Comunicación Social;
- III. Metas estatales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Estatal, o Municipal de Desarrollo;
- IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al ente público, de ser aplicable;
- V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Estatal, o Municipal de Desarrollo, y
- VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que se abordarán en las campañas del programa anual de comunicación social.

ARTÍCULO 21. Los entes públicos que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

- I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;
- II. Acciones o logros del Gobierno, y
- III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

ARTÍCULO 22. Las dependencias y entidades de la administración pública deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora correspondiente, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homóloga, en la primera quincena de enero de cada año, en un primer momento de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

ARTÍCULO 23. Los entes públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia Anual. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los entes públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus programas anuales de comunicación social, los entes públicos deberán atender los siguientes criterios:

- I. Que las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;
- II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;
- V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas, y
- VI. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

ARTÍCULO 24. Las entidades de la administración pública deberán someter a consideración de sus respectivos órganos de Gobierno, la Estrategia y Programa Anual, sin este requisito, la Secretaría Administradora, no autorizará la misma, ni procederá al registro correspondiente.

ARTÍCULO 25. Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de estrategias, programas anuales y respectivas campañas de comunicación social a la Secretaría Administradora correspondiente, observando los lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría Finanzas o su equivalente en los municipios, según corresponda.

ARTÍCULO 26. Cada Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que su dependencia respectiva y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal, la inversión que representaría en el marco de su programación; así como las metas y resultados que se pretenden alcanzar.

ARTÍCULO 27. Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 22 de esta Ley y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo V del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

- I. Los medios de comunicación a utilizar;
- II. Los recursos a erogar;
- III. Las metas y objetivos, y
- IV. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 28. El Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado; así como los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, les otorga autonomía, deberán prever en sus reglamentos, u ordenamiento equivalentes, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO V

Del Mensaje Extraordinario

ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social.

La emisión de un mensaje extraordinario, debe contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, misma que determinará la ampliación presupuestal o en su caso, el cambio de recursos entre partidas presupuestales.

El registro posterior de los mensajes extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora correspondiente, justificando las razones de su emisión. Una vez autorizado el mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

ARTÍCULO 30. El Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado les otorga autonomía, deberán prever en su respectivo reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios.

Para el caso del sector paraestatal de la administración pública local o municipal, la difusión del mensaje extraordinario, deberá contar con la aprobación de su respectivo órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VI

De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social

ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Contraloría, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en comunicación social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de Medida y Actualización;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII. Monto total erogado, incluido el impuesto al valor agregado, y
- VIII. Nombre de la persona física o moral contratada, y datos de su Registro Federal de Contribuyentes.

Los ayuntamientos reportarán a través de su sistema público la información en los términos del párrafo anterior al órgano de control interno que corresponda, en un plazo no mayor a quince días naturales, a la terminación de cada mes.

El Congreso del Estado; y el Poder Judicial, así como los órganos a los que la Constitución Estatal otorga autonomía, reportarán la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, a la Auditoría Superior del Estado.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada ente público.

ARTÍCULO 32. La Contraloría del Estado, operará un sistema público de gastos de comunicación social, la cual registrará la información prevista en el artículo 31 de esta Ley, misma que deberá estar contenida en su portal de transparencia.

Los órganos de control interno de los ayuntamientos, deberán tener un registro propio, en los términos de la presente Ley; en los casos en que las los órganos de control interno no tengan la capacidad de operar el sistema de información, podrán solicitar a la Auditoría Superior del Estado, lleve el registro correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de comunicación social, se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 34. Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como del Estado, y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I De la Transparencia y acceso a la información

ARTÍCULO 35. Toda la información relacionada con la propaganda gubernamental será considerada con el carácter de pública y no podrá ser clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 36. Los entes obligados deberán facilitar los mecanismos de consulta directa al público en general, por Internet y en forma física en sus instalaciones que permita el acceso a los contratos, costos, programación y actividades relacionadas con la propaganda gubernamental.

A efecto de evitar algún posible conflicto de interés, los entes obligados deberán facilitar a los órganos internos de control, así como a los entes fiscalizadores, electorales y de prevención y combate a la corrupción, la información siguiente derivada de los contratos de propaganda gubernamental:

- I. La identificación del medio o producción independiente, así como de sus propietarios y, en su caso, los accionistas mayoritarios;
- II. El domicilio fiscal actualizado, y
- III. Copia del acta constitutiva y razón social de la empresa.

ARTÍCULO 37. Los entes obligados deberán observar lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, aplicables para resguardar la información que se confíe por parte de los particulares y empresas con quienes contraten.

CAPÍTULO II De la Fiscalización

ARTÍCULO 38. La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social de los entes públicos del Estado, y los municipios de la Entidad, se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso, en materia de fiscalización.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Para la planeación institucional, podrán integrarse consejos consultivos ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana, creados para asegurar la participación ciudadana en materia de comunicación social, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones, y estarán integrados por ciudadanas y ciudadanos que no pertenezcan al servicio público, sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Constituyen infracciones a la presente Ley de los entes, y servidores públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de comunicación social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5º de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los servidores públicos, y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 41. Cuando las autoridades estatales o municipales comentan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas; o las denuncias o querellas ante el Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 42. Se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a todos aquellos servidores públicos, que no se cercioren de manera adecuada, antes de la celebración de cualquier contrato en materia de comunicación social, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido para la o el servidor público que se desempeñe dentro de la Secretaría Administradora o en las áreas que señala esta Ley; así como en cualquier área administrativa ejecutora del gasto en comunicación social, la celebración de contratos con el sector público, en materia de comunicación social. Tales acciones, serán sancionadas en los

términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 44. La restricción prevista en el artículo anterior, será aplicable inclusive cuando la o el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La ley que se expide en este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", sin perjuicio de lo siguiente:

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento correspondiente en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los entes públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno, en los términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley General de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, podrá suscribir convenios con la Secretaría de Gobernación, para recibir apoyo y asesoría en el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON EL VÍNCULO <https://us02web.zoom.us/j/84002494920?pwd=cjlvblpFcVgqbENNQmRPM2lFaFp4QT09> A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

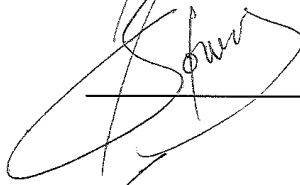
SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA

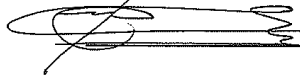


A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA



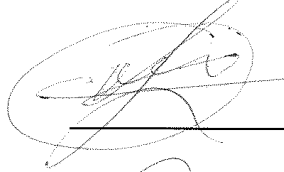
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO



A favor

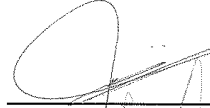
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL



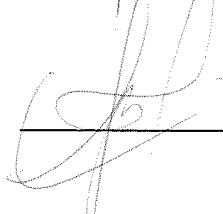
A favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL



Abstención

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL



Abstención

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE	<u>A FAVOR</u>	
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA	<u>EN CONTRA</u>	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	<u>A FAVOR</u>	
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL	<u>EN CONTRA</u>	
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL	<u>A FAVOR</u>	
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL	<u>A FAVOR</u>	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	<u>EN CONTRA</u>	

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE	A FAVOR	[Firma]
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA	afavor	[Firma]
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	EN CONTRA	[Firma]
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	En Contra	[Firma]
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	A FAVOR	[Firma]
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL	A FAVOR	[Firma]

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

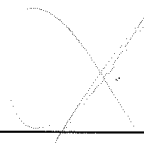
NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
PRESIDENTE

A favor



DIP. RICARDO VILLARREAL LOO
VICEPRESIDENTE

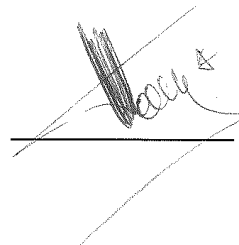
A favor



DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
SECRETARIO

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
VOCAL

A favor





marzo 25, 2021

Oficio No. 580

Asunto: devolución

curse

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Puntos Constitucionales
Vicepresidenta
Diputada
Sonia Mendoza Díaz,
Presente.



En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto que EXPIDE la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; devuelvo a la primera comisión el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.
Juan Pablo Colunga López

- c.c. Dip. Marite Hernández Correa, Vicepresidenta de la Comisión de Hacienda del Estado, para conocimiento. Presente.
- c.c. Dip. María del Rosario Sánchez Olivares, Presidente de la Comisión de Vigilancia, similar fin. Presente.
- c.c. Dip. María Isabel González Tovar, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, idéntico propósito. Presente.
- c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, igual finalidad. Presente.
- c.c. Expediente.

JPC/mgbc

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

*Recibi para Dip.
Marite Hdz Correa
30/03/2021*

*Recibi 26/11/2021
12:00
Original y CD
Gerardo Contreras*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

T.
2167
2210

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colaboran
en la contingencia sanitaria del COVID 19"*



OF. CPC-LXII-14/2021

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de marzo de 2021

Las suscritas Diputadas Sonia Mendoza Díaz, Marite Hernández Correa, María del Rosario Sánchez Olivares, y María Isabel González Tovar, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente, el documento relativo al dictamen recaído a iniciativas turnadas con los números 2167, y 2210, presentadas por los Legisladores Martha Barajas García, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi, mediante la que plantea expedir la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 324 recibido el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Por lo que le solicitamos se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.


**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES**


**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
VICEPRESIDENTA
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ
OLIVARES
PRESIDENTA
COMISIÓN DE VIGILANCIA**


**DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
PRESIDENTA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



marzo 8, 2021

Oficio No. 324

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Puntos Constitucionales
Vicepresidenta
Diputada
Sonia Mendoza Díaz,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que EXPIDE la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.

Recibí 17/11/21
Gerardo Cortés
Secretario Técnico
[Firma]
con CD Original
y Observaciones



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentario

- c.c. Diputada Marite Hernández Correa, Vicepresidenta de la Comisión de Hacienda, para conocimiento. Presente
- c.c. Diputada María del Rosario Sánchez Olivares, Presidenta de la Comisión de Vigilancia, idéntico propósito. Presente.
- c.c. Diputada María Isabel González Tovar, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, similar propósito. Presente.
- c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, semejante intención. Presente.
- ✓ c.c. Expediente.

JPC/asm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, **Derechos Humanos, Igualdad y Género**; y **Asuntos Indígenas**, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el **turno 4012**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone ADICIONAR al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por la diputada **Rosa Zúñiga Luna**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones II y V, 100 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada en el proemio.

De acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su

competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones II y V, 100 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“En México se experimenta un crecimiento acelerado de personas adultas mayores, como un reflejo de la transición demográfica que presentamos; el proceso de envejecimiento demográfico significa que transitamos de una población joven a una más envejecida. Es por ello importante atender de una manera directa el envejecimiento, la vejez y a la persona mayor en un contexto de prevención y planes de intervención dentro de las esferas biopsicosociales y el plano espiritual, considerando la opinión y el deseo de las personas mayores, e involucrando a los gobiernos, las instituciones, la academia, la sociedad civil, la familia y las personas cuidadoras. El término gerontología proviene de los prefijos geronto = viejo, y logo = estudio o tratado. En 1903, fue definido por Michel Elie Metchnikoff como “Una ciencia para el estudio del envejecimiento”, de igual manera la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, definió a la gerontología como una ciencia de manera formal, además de ser considerada como una disciplina, ya que hace referencia a un concepto más amplio que sólo el científico.
<https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/la-importancia-de-la-gerontologia-y-el-papel-de-las-y-los-gerontologos?idiom=es>

Dentro del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí se integra un Consejo Interinstitucional Gerontológico el cual tiene el objetivo de aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Lo anterior define que se plantean y analizan las problemáticas que existen en cada municipio del estado y para esto lo integran una serie de titulares de diversas secretarías que incurren con el objetivo del Consejo Interinstitucional Gerontológico incluso también es integrado por tres personas adultas y representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de personas adultas mayores, sin embargo dentro del consejo no existe ninguna persona que represente a los adultos mayores indígenas; la población indígena mayor de 60 años ha aumentado según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas contabiliza 12 millones 25 mil 947 indígenas de los cuales, la población de 60 años o más representa el 10.4%, que significa un incremento de casi 3%, con respecto al valor registrado en el año 2000, de 7.3%.

La situación de las personas adultas mayores indígenas se dificulta mucho más debido a que viven en regiones de pobreza y alta marginación con dificultades para acceder a los servicios que les permitan cubrir sus necesidades como la atención a la salud, o el acceso a fuentes de empleo o ingresos.

San Luis Potosí se ubica como el sexto lugar a nivel nacional con mayor cantidad de población de habla indígena, en condiciones de pobreza o pobreza extrema los municipios con mayor población indígena son Tanlajas, San Antonio y Coxcatlan; se ha incrementado un aumento de adultos mayores indígenas.

Por ello es necesario que exista una representación de este sector de la población en específico el cual se encargue de analizar las problemáticas de los estados con presencia de adultos mayores indígenas en materia gerontológica.

<https://sanluis.eluniversal.com.mx/municipios/09-08-2018/en-slp-el-839-por-ciento-de-personas-indigenas-viven-en-pobreza>"

QUINTO. Que para mejor conocimiento de la modificación propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidente;</p> <p>II. Secretaria Técnica; cuya designación es determinada por los miembros del Consejo;</p> <p>III. Los siguientes vocales:</p> <p>a) Titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p> <p>d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>ARTICULO 12 ...</p> <p>I a III ...</p> <p>a) al r) ...</p>

<p>f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.</p> <p>g) Titular de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.</p> <p>j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.</p> <p>k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>l) Titular del Consejo Estatal de Población.</p> <p>m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>n) titular de la Secretaria de Cultura</p> <p>o) titular de la Secretaria del Trabajo</p> <p>p) titular del Instituto Potosino del Deporte</p> <p>q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos.</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.</p>	<p>s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p> <p>...</p>
--	--

SEXTO. Que como se desprende de lo apuntado en líneas precedentes, a través de la iniciativa se busca que el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, se integre al Consejo Interinstitucional Gerontológico a que se refiere el artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, al compartir los motivos que se exponen en la iniciativa de cuenta, la estimamos procedente.

Al respecto debemos decir, que en términos del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, el Consejo Interinstitucional Gerontológico es la instancia interinstitucional cuyo objetivo es aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Asimismo no debe pasar desapercibido, que en términos del artículo 4° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Instituto tiene como objeto, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria.

Es en esa línea que el numeral en cita prescribe como atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política estatal dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, y los planes Estatal y Nacional de Desarrollo; además, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento, y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;

II. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollen en la materia;

III. Coadyuvar al ejercicio de la libertad cultural, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de las disposiciones constitucionales;

IV. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y federal, las cuales deberán consultar al Instituto, en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de los municipios y las comunidades indígenas; de interlocución y concertación con las comunidades indígenas, y con los sectores social y privado;

V. Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto con los de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad;

VI. Proponer, promover, y establecer los mecanismos y procedimientos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas;

VII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de programas, proyectos y acciones gubernamentales que transversalmente conduzcan al desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Apoyar los procesos de regulación normativa; planeación del territorio con identidad cultural; el establecimiento de indicadores base para el desarrollo y el fortalecimiento de la autogestión, para incidir en procesos de reposicionamiento económico, social y humano de las comunidades indígenas;

IX. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de los pueblos y comunidades indígenas, para propiciar la equidad, el desarrollo humano y social;

X. Coadyuvar y, en su caso, asistir a las comunidades y personas indígenas que se lo soliciten, en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

XI. Brindar atención personalizada en materia jurídica a las comunidades indígenas que lo soliciten, para defender sus derechos colectivos cuando sea factible, según la problemática; o canalizarlas a las instituciones competentes;

XII. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades y representantes de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

XIII. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten;

XIV. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la administración pública del estado o, en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XV. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales o internacionales relacionados con el objeto del Instituto;

XVI. Desarrollar programas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y comunidades indígenas que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de éstas;

XVII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatal y de los municipios, con la participación que corresponda a sus comunidades indígenas, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de las mismas;

XVIII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de las comunidades y personas indígenas;

XIX. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta, que permita identificar las características esenciales de las identidades culturales de las comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí, su territorio, organización social, modelos económicos, usos, costumbres, sistemas normativos y expresiones etnolingüísticas; que permita facilitar la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XX. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución local;

XXI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones, de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y dar seguimiento puntual a los índices de, rezago social, desarrollo humano, reemplazo etnolingüístico, y desarrollo humano relativo al género;

XXII. Fungir, en su caso, a través de su titular, como secretaría ejecutiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y social de los Pueblos y Comunidades, llevando al efecto las acciones que la ley de la materia y su reglamento le atribuyen;

XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva, y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables”.

Del texto legal citado podemos advertir las altas responsabilidades que la Ley encargada al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; de ahí la importancia de su incorporación al Consejo Interinstitucional Gerontológico, con el objeto de garantizar los derechos de las personas adultas mayores de los pueblos y comunidades indígenas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, el Consejo Interinstitucional Gerontológico es la instancia interinstitucional cuyo objetivo es aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

En términos del artículo 4° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Instituto tiene como objeto, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria.

Es en esa línea que el aludido artículo 4° prescribe como atribuciones del Instituto, las siguientes:

- Proponer al Ejecutivo el diseño de la política estatal dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, y los planes Estatal y Nacional de Desarrollo; además, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento, y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación.
- Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes,

programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollen en la materia.

- Coadyuvar al ejercicio de la libertad cultural, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de las disposiciones constitucionales.

- Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y federal, las cuales deberán consultar al Instituto, en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de los municipios y las comunidades indígenas; de interlocución y concertación con las comunidades indígenas, y con los sectores social y privado.

- Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto con los de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad.

- Proponer, promover, y establecer los mecanismos y procedimientos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.

- Evaluar las políticas públicas y la aplicación de programas, proyectos y acciones gubernamentales que transversalmente conduzcan al desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

- Apoyar los procesos de regulación normativa; planeación del territorio con identidad cultural; el establecimiento de indicadores base para el desarrollo y el fortalecimiento de la autogestión, para incidir en procesos de reposicionamiento económico, social y humano de las comunidades indígenas.

- Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de los pueblos y comunidades indígenas, para propiciar la equidad, el desarrollo humano y social.

- Coadyuvar y, en su caso, asistir a las comunidades y personas indígenas que se lo soliciten, en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales.

- Brindar atención personalizada en materia jurídica a las comunidades indígenas que lo soliciten, para defender sus derechos colectivos cuando sea factible, según la problemática; o canalizarlas a las instituciones competentes.

- Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades y representantes de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.
- Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten.
- Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la administración pública del estado o, en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.
- Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales o internacionales relacionados con el objeto del Instituto.
- Desarrollar programas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y comunidades indígenas que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de éstas.
- Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatal y de los municipios, con la participación que corresponda a sus comunidades indígenas, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de las mismas.
- Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de las comunidades y personas indígenas.
- Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta, que permita identificar las características esenciales de las identidades culturales de las comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí, su territorio, organización social, modelos económicos, usos, costumbres, sistemas normativos y expresiones etnolingüísticas; que permita facilitar la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales.
- Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución local.
- Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones, de las dependencias y entidades paraestatales de la

administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y dar seguimiento puntual a los índices de, rezago social, desarrollo humano, reemplazo etnolingüístico, y desarrollo humano relativo al género.

➤ Fungir, en su caso, a través de su titular, como secretaria ejecutiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y social de los Pueblos y Comunidades, llevando al efecto las acciones que la ley de la materia y su reglamento le atribuyen.

Del texto legal citado podemos advertir las altas responsabilidades que la Ley encargada al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; de ahí la importancia de su incorporación al Consejo Interinstitucional Gerontológico, con el objeto de garantizar los derechos de las personas adultas mayores de los pueblos y comunidades indígenas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12 ...

I. y II. ...

III. ...

a) al r) ...

s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

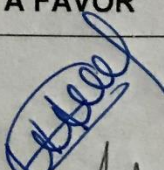
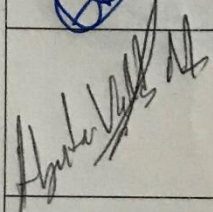
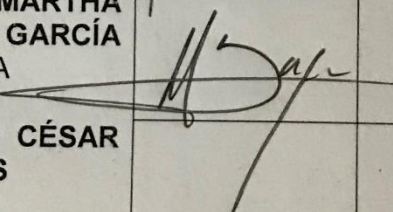
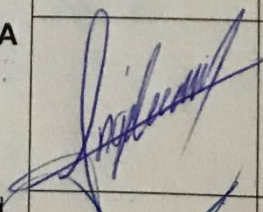
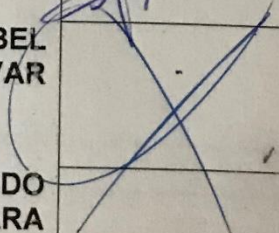


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"**

Dictamen de las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Asuntos Indígenas, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 4012.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2021, Año de la solidaridad médica, administrativa, y civil que colabora
en la contingencia sanitaria del Covid-19”

Nombre	Voto	Firma
Diputada Rosa Zúñiga Luna Presidenta	a Favos	
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vice presidente		
Diputada María del Rosario Sánchez Olivares Secretaria	a Favor	

Hoja de Firmas del Dictamen 4012, que propone **ADICIONAR** al artículo 12 en su fracción III el inciso S), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentado por la Diputada Rosa Zúñiga Luna.

**DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 18
DÍAS DE FEBRERO DEL 2021.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

COMISIONES DE, DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y
ASUNTOS INDÍGENAS.

San Luis Potosí, S.L.P., abril 07, 2021.

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.



Una vez atendidas las observaciones formuladas por esa Coordinación a su cargo, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, dictamen recaído a la iniciativa que propone ADICIONAR al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por la diputada Rosa Zúñiga Luna, consignada bajo el turno 4012.

Lo anterior para los efectos de que sea listado en el orden del día de la próxima Sesión de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA
PRESIDENTA



marzo 16, 2021

Oficio No. 327

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género
Presidenta
Diputada
Marite Hernández Correa,
Presente.

*Recibi Dictamen con observaciones
disco cd y original
p/ dip. Marite Hernández Correa
Christian Raimundo Lora M.
17/03/2021*

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **ADICIONA** al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Rosa Zúñiga Luna, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, para conocimiento. Presente.

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, idéntico propósito. Presente.

cc. Expediente.

JPC/vsm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la
contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 4438, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria número 61 de fecha 30 de abril de 2020, la iniciativa que plantea reformar el artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

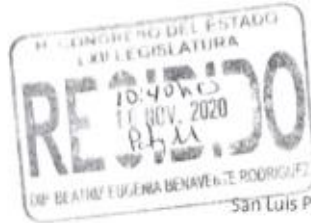
QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:

<p>...</p> <p>...</p> <p>No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;</p> <p>No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p> <p>Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>
---	---

SEXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es establecer la posibilidad de la autoridad de Protección Civil, de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumpliendo de las mismas.

SÉPTIMO. Que a efecto de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, el cual el Licenciado Ramiro Robledo López, en su carácter de Consejero Jurídico manifiesta lo siguiente:



folio 4138

10 nov 20
12:31



CONSEJERÍA JURÍDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de octubre de 2020
Oficio CJE/253 /2020
Asunto: Opinión a Iniciativa

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio CSPPRS/LXII-031/2020, fechado el 31 de agosto del 2020, y recibido el mismo día en la Consejería Jurídica del Estado, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la iniciativa que plantea reformar disposiciones del artículo 66 y adicionar al mismo una fracción, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María del Rosario Sánchez Olivares; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La iniciativa que se analiza plantea reformar el artículo 66 y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes fracciones de este numeral, para establecer la posibilidad de la autoridad de protección civil de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumplimiento de las mismas.

Proponen lo anterior considerando que además de las acciones básicas en materia de Protección Civil, ésta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos, y que las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna a las contingencias y fenómenos naturales y demás asuntos que les corresponde atender.

De manera que proponen que el artículo 66 quede de la forma siguiente:

ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:

<p>I. Omitir permanentemente en los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados y que reciban una afluencia constante o masiva de personas, el programa específico de protección civil autorizado y supervisado por la Coordinación, Estatal;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a la concurrencia en casos de emergencia;</p>	<p>II...</p>
<p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y</p>	<p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos.</p>
<p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p>
<p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

Como bien es sabido, la emergencia sanitaria que ha ocasionado la pandemia relacionada con el COVID 19, ha venido a impactar la vida y la salud de la población, especialmente de las personas y grupos sociales más vulnerables, de manera que las autoridades en su conjunto están enfocadas a salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos.

En ese tenor, la iniciativa que se analiza dota a las autoridades encargadas de la protección civil, de herramientas, en este caso coercitivas, para hacer cumplir las medidas necesarias para preservar la salud y la seguridad de las personas durante los estados de contingencia sanitaria, considerando por encima del interés particular el bien común, de tal manera que es vital que se cumplan las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes para lograr el objetivo de tales medidas.



Por lo anterior consideramos que la iniciativa fortalece la acción de las autoridades en materia de protección civil y abona al cumplimiento de las acciones y medidas que se determinen para la prevención de riesgos y la preservación de la salud y la seguridad de las personas en tiempos de contingencia como los que actualmente se presentan con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COVID 19.

Por lo anterior solo nos permitimos proponer una corrección de forma, para que la redacción del artículo que nos ocupa quede la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. ...

I. ...

II. ...

III. *No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;*

IV. *No cumplir las medidas, recomendaciones o lineamientos o disposiciones que señalen determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e y*

V. *Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.*

En espera de que las sugerencias antes señaladas puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO



"2020, año de la cultura para la construcción del trabajo infantil"

OCTAVO. Que esta dictaminadora coincide con la promovente pues resulta necesario que existan medidas sancionadoras cuando se incurra en incumpliendo de medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, pues **ante escenario que implica la emergencia sanitaria provocada** por el COVID-19, las instancias

gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna.

Sin embargo esta dictaminadora considera oportuno que se debe sancionar al que incumpla las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de cualquier tipo de contingencia y no solo sanitaria como se refiere a la iniciativa plantada.

En tal virtud por las razones expuestas, se considera viable la propuesta planteada.

De igual manera se coincide con la opinión de la Consejería jurídica para mejorar la corrección que se propone, quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	MODIFICACIÓN LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;</p> <p>IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p> <p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;</p> <p>IV. No cumplir las medidas lineamientos o disposiciones que determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia, y</p> <p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>

Que con fundamento en los estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado, es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la protección civil; ésta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

Actualmente ante el escenario que implica la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil, necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna.

Ante ello con esta modificación se crean medidas sancionadoras cuando se incurra en incumplimiento a las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

I. y II. ...

III. ;

IV. No cumplir las medidas lineamientos o disposiciones que determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia, y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Firmas del dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa que reforma el artículo 66, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares. (Turno 4438)



*16/marzo/2021
9:49 con CD*

marzo 11, 2021

Oficio No. 571

Asunto: devolución

acuse

Honorable Congreso del Estado
Comisión de
Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Vicepresidente
Diputado
Rubén Guajardo Barrera,
Presente.



En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.
Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

J.P.
JPCL/mgbc

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”



15/feb/21
Recibí original y CD T4438

febrero 11, 2020

Oficio No. 548

Asunto: devolución

cause

**Honorable Congreso del Estado
Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Presidente
Diputado
Héctor Mauricio Ramírez Konishi,
Presente.**

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCV/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



"2021, año de la solidaridad médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria COVID 19"

19 de enero de 2021
Oficio No. CSPPRS-LXII-02/2021.

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente



Atendiendo su oficio número 298 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, envío observaciones corregidas al dictamen que REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que se integre a la Gaceta Parlamentaria que corresponda.

Agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

c.c.p.- Archivo.



Recibí devolución
de dictamen con
observaciones original y
en c'd.
diciembre 11, 2020

Oficio No. 298

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Presidente
Diputado
Héctor Mauricio Ramírez Konishi,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 66 en su fracción III; y **ADICIONA** al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vaney Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPL/ssm

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Puntos de Acuerdo

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de abril de 2021

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, presento a esta Soberanía **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021¹, en el Eje 2, denominado “Municipio habitable con bienestar”, se contemplan como líneas de acción impulsar un nuevo modelo de movilidad que propicie, además del transporte público, otras formas de movilidad sostenible, así como generar programas de recuperación, rehabilitación y mantenimiento de vialidades y banquetas para garantizar la integración de sistemas de movilidad alternativa, la accesibilidad universal, la seguridad y la sostenibilidad.

Asimismo, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí², publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril de 2014, establece que “el municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborará los proyectos y programas integrales para la adecuación o construcción de la infraestructura necesaria, que permita la implementación de ciclo pistas en calles, avenidas o arterias estratégicas para lograr la consolidación del uso de la bicicleta como una alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio” (párrafo segundo del artículo 90).

Además, el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), teniendo como justificación y sustento La Nueva Agenda Urbana, el Índice de Ciudades Prósperas (ONU Hábitat), el Plan Municipal de Desarrollo y el Reglamento de Tránsito municipal, generó un proyecto de ciclovías para impulsar el uso de la bicicleta como un nuevo modelo de movilidad.³

Lo anterior con el objetivo de generar infraestructura vial amigable e incluyente para la circulación ciclista, que garantice la conectividad y la funcionalidad, que esté basada con el enfoque de modificación de la estructura vial, con el fin de hacerla ciclo-incluyente.

El Plan de Ciclovías Municipal pretende ser un sistema interconectado que vincule diferentes puntos de la ciudad. Este plan, que pretendía completarse en la administración 2018-2021, contempla las siguientes ciclovías: Morales-Saucito, Calzada de Guadalupe, Venustiano Carranza, Camino a la Presa, Río Santiago, Cordillera de los Himalaya, Arista, Arboledas, Av. De los Pintores, Manuel L. Revuelta, Paseo de los Derechos Humanos, Chapultepec, Tatanacho, Urbano Villalón, Río Española,

¹ Disponible en: <https://sanluisimplan.gob.mx/plan-municipal-de-desarrollo-2018-2021/>

² Disponible en: https://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/REGLAMENTO_TRANSITO.pdf

³ IMPLAN San Luis Potosí. Proyectos. Movilidad. Ciclovía Potosina. Disponible en: <https://es.calameo.com/read/0060043457c416c2701c9?view=slide&page=2>

Av. Salk, calle Turquesa, calle de la Estrella, Av. Industrias, Nereo Rodríguez Barragán, Damián Carmona, Reforma, Pacual M. Hernández y Miguel Barragán.

Sin embargo, actualmente sólo existen las ciclovías de Himno Nacional y Venustiano Carranza, así como una incipiente delimitación de un carril exclusivo para ciclistas en Fray Diego de la Magadela, que no se respeta por los automovilistas.

No obstante, las acciones establecidas para garantizar la seguridad de quienes usan estas ciclovías aún no son suficientes. De acuerdo con la asociación civil Manu Vive, San Luis Potosí fue la décima entidad con más muerte de ciclistas y peatones por atropellamiento en 2019, con 24 decesos registrados.⁴

Así mismo, recordemos que en el mes de octubre del año pasado (2020), un hombre adulto mayor perdió la vida en la ciclovía de la avenida Venustiano Carranza al caer en una zanja realizada por obras de reparación, misma que no contaba con señalética preventiva.

Aunado a lo anterior, en temporada de lluvias la ciclovía de Himno Nacional se vuelve ineficaz y peligrosa debido a los encharcamientos, baches y mala calidad de la superficie de rodamiento de la misma, lo que ocasiona que los ciclistas no la usen y utilicen las mismas vías que los automovilistas, poniéndoles en riesgo.

Hay que mencionar además, la falta de respeto tanto para las y los ciclistas así como para las vías exclusivas para su circulación, lo que pone en peligro su seguridad.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (objetivo 11). Más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se estima que para 2030 este porcentaje aumentará hasta el 60%.

De acuerdo con el objetivo 11, las ciudades y las áreas metropolitanas representan alrededor del 70% de las emisiones de carbono mundiales y más del 60% del uso de los recursos. Además, la rápida urbanización está dando como resultado, entre otros, infraestructura y servicios inadecuados y sobrecargados en el transporte, lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.⁵

Por lo anterior, una de las metas del objetivo 11 de aquí a 2030 es proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles; así como mejorar la seguridad vial.

Así mismo, nuestra Carta Magna federal establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (artículo 4, penúltimo párrafo).

Por otra parte, diversas personas que utilizan la bicicleta como medio de transporte o le dan uso recreativo y/o deportivo, que fueron cuestionadas respecto a si consideran prioritario y necesario que la ciudad de San Luis Potosí cuente con más y mejores ciclovías y por qué, respondieron que sí, argumentando sus beneficios para un ambiente sano y sostenible al no generar contaminación atmosférica; así como sus beneficios en la salud de quienes la usan y para la comunidad. Demandando

⁴ Hernández, Jaime. "SL, décimo lugar en muertes de ciclistas atropellados". Pulso. 27 de enero de 2020. Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/slp/sl-decimo-lugar-en-muertes-de-ciclistas-atropellados/1059088>

⁵ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

garantizar la seguridad de quienes utilizan la bicicleta como un medio de transporte en la ciudad, así como una adecuada infraestructura para circular.

La bicicleta es una alternativa de movilidad urbana limpia y sana. Ofrece una opción sustentable para circular en la ciudad, de manera ecológica y económica. Por lo que las y los usuarios consideran que entre mejor planeadas y en buenas condiciones se encuentren las ciclovías, más personas se animarán a hacer uso de éstas y a trasladarse en bicicleta, ayudando a disminuir el uso de automóviles y de los gases contaminantes.

CONCLUSIÓN

Mejorar e implementar una movilidad segura y sustentable de todas las personas es responsabilidad de los gobiernos en las sociedades democráticas e incluyentes. Promover medios de transporte alternativos, seguros y sustentables, que contribuyan en la reducción de la contaminación que nos aqueja no sólo a nivel local sino mundial, debería ser un objetivo primordial de nuestros gobernantes.

En un contexto como éste, el uso de la bicicleta surge como una verdadera alternativa de movilidad, por lo que se debe garantizar una infraestructura idónea para ese medio de transporte.

Un sistema de ciclovías en nuestra ciudad resulta sumamente necesario para la movilidad de un importante sector de nuestra población, por lo que garantizarles un espacio seguro en la vía pública debe ser prioridad de las autoridades. No se trata sólo de pintar rayas y poner boyas, se trata de proyectos serios sustentados en medidas que garanticen la vida, la seguridad e integridad de las y los usuarios.

Por lo anterior, se propone a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al presidente municipal de la capital potosina, Alfredo Lujambio Cataño, y al director general del Instituto Municipal de Planeación, Mtro. Fernando Torre Silva, garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, con una infraestructura idónea para la circulación de bicicletas, así como promover una cultura de respeto tanto para las y los ciclistas como de los carriles exclusivos para su circulación.

De igual manera se les exhorta a cumplir con su compromiso de recuperar, rehabilitar y dar mantenimiento a las ciclovías existentes, así como la construcción de la infraestructura necesaria para lograr la consolidación del uso de la bicicleta como una alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio.

SEGUNDO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al presidente municipal de la capital potosina, Alfredo Lujambio Cataño, y al director general del Instituto Municipal de Planeación, Mtro. Fernando Torre Silva, para que den cuenta a esta Soberanía de las razones por las cuales no se dio cumplimiento total al Plan de Ciclovías Municipal que pretendían completar en la administración 2018-2021.

**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES.**

El suscrito **Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución**, por la cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Salud del Estado, al Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y a los 58 Presidentes Municipales en el Estado a establecer medidas y operativos coordinados para prevenir y evitar conglomerados de personas en establecimientos de comercio y vías públicas derivado de las pautas de consumo con motivo del Día del Niño.

Antecedentes

Esta fecha conmemorativa data desde 1954, año en que se celebró por primera vez y fue decretada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

EL 30 de abril, de cada año, miles de familias celebran a sus infantes en México en esta fecha, ya sea en la escuela virtual, en casa o en otros sitios, una festividad en la que los regalos, salidas a parques temáticos, idas al cine y demás obsequios se hacen presentes.

Datos de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (Concanaco-Servytur) indican que en 2018 la derrama económica derivada por el Día del Niño fue de alrededor de 495 millones de pesos, es decir, un 3% más que lo registrado un año anterior; evidentemente que con el contexto de pandemia seguro la ventas se han contraído no obstante el intento por festejar sigue presente como quedó patente el año pasado.

Si bien esta festividad genera un nivel de ventas menor que otras como puede ser Navidad o el Día de las Madres, es un hecho que los mexicanos sí suelen cambiar sus hábitos de compra con motivo del Día del Niño.

En este sentido a continuación se presenta una serie de datos que dan cuenta de cómo es el comportamiento de compra para celebrar esta fecha.

- Gasto promedio: de 350 a 500 pesos.
- La venta de juguetes incrementa en un 46 por ciento, en comparación con otras fechas, según datos recolectados por este medio.
- En el contexto previo a la pandemia, aproximadamente un 86% de las escuelas de nivel básico tenían algún tipo de celebración, de acuerdo con datos de La Jornada.
- Restaurantes de comida rápida reportan un mayor tráfico este día, además de parques de diversiones.
- Para la compra de regalos, las tiendas de autoservicio y departamentales son las más visitadas, según datos de Nielsen.

- El Día del Niño es la segunda temporalidad del año en la que los hogares compran más juguetes, siendo diciembre la más importante.¹

Sin embargo en este año 2021 la celebración tendrá dinámicas y retos no previstos para las autoridades, consumidores y comerciantes. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 que implican modificaciones a los patrones de vida habituales de la población.²

En México también se han establecido que actividades comerciales son esenciales, buscando que se disminuyan en su totalidad cualquier otra actividad que no esté dentro lo necesario para evitar conglomeraciones de personas y la propagación del virus SARS-CoV2.³

A pesar de las medidas sanitarias y la ardua labor de diversas autoridades en los 3 niveles gobierno, en San Luis Potosí y en otras entidades del país, fuimos testigos del caos que imperó a las afueras de ciertos establecimientos de comida con motivo del Día del Niño del año pasado. Tal fue el caso de los establecimientos de pizzas de la empresa “Little Cesar’s” cuyas imágenes y vídeos se hicieron virales por tener filas de cientos de personas y familias, donde la mayoría no seguía la medida básica de quedarse en casa y además la de no guardar el metro y medio de distancia entre cada individuo. Esto paso tanto a nivel nacional como en el Estado.⁴

Derivado de lo ocurrido el año pasado, las autoridades de COEPRIS realizaron investigaciones y evaluaciones respecto a cada una de las sucursales en la entidad, derivado de los hechos del Día del Niño y cerraron diversas sucursales.⁵

Justificación

Tomando en consideración los antecedentes y el patrón de consumo que se generó el día 30 de abril del año 2020, con motivo del Día del Niño y la Niña, y a la luz de que estamos a pocos días de que se celebre de nueva cuenta, resulta necesario prevenir aglomeraciones y riesgos de propagación del virus SARS-CoV2.

El día del niño es una fecha que celebra la mayor parte de la población, según ¹ por lo que existe amplia probabilidad que incremente el tránsito de personas en la vía pública y también la presencia de más personas en diversos establecimientos comerciales. La ventas son necesarias y sanas para la economía de nuestra entidad, más en este contexto de recesión, sin embargo es necesario que se den de manera ordenada, segura y con acato a las medidas sanitarias.

En el Estado, por un lado, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias al interior de los establecimientos comerciales; por otro lado, las autoridades municipales se encargan de regular el tránsito de las personas en las calles y espacios públicos de cada municipio. Ambas autoridades son claves para prevenir sucesos de aglomeraciones personas dentro y fuera de comercios.

Conclusiones

Tomando en consideración lo expuesto previamente en los antecedentes respecto al Día del Niño y la Niña del 2020 y bajo la situación que prevalece en México, es importante implementar operativos y acciones preventivas entre las autoridades competentes para evitar aglomeraciones de personas en establecimientos comerciales, así como en las calles de estos establecimientos, con motivo del próximo día del niño. Es justo el festejo de las y los niños, y también es sano que se den dinámicas de comercio que permitan a los negocios sobrevivir, pero es importante que las autoridades aprendamos de la experiencia reciente y prevengamos posibles focos de infección para contener la propagación del virus SARS- Cov2 responsable de la enfermedad COVID-19, a pesar de que ya avanzado el programa nacional de vacunación. Por lo anterior, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Salud del Estado y del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS); y a los 58 Presidentes Municipales en la entidad, a establecer medidas y operativos coordinados para prevenir y evitar conglomerados de personas en establecimientos de comercio y vías públicas derivado de las pautas de consumo con motivo del próximo Día del Niño, así como para recomendar el cumplimiento de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 19 de abril de 2021.

Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra

- 1.- <https://www.informabtl.com/dia-del-nino-10-habitos-de-consumo-durante-esta-festividad/>
- 2.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544303/Acuerdo de emergencia sanitaria p or COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544303/Acuerdo_de_emergencia_sanitaria_p_or_COVID-19.pdf)
- 3.- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020
- 4.- <https://www.sinembargo.mx/01-05-2020/3778549?fbclid=IwAR01Oc4eDTF6vVK01e40UjHmQxlaqx1K7HqJEcmHdd8PJr-IF0JaSSrsk48>
- 5.- https://metropolitanluis.com/2020/05/sucursales-little-caesars-de-la-ciudad-de-slp-estando-evaluados-por-la-coepris/?fbclid=IwAR1MjYrPNdOYpZfVAAMw_8Ah0TOX9SB0b9XhX8-YADoEwewxupr2bKkzhss

Acuerdo de
la Junta de
Coordinación
Política



2021 Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Oficio número: JUCOPO LXII-III/065/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de abril de 2021.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión Ordinaria de la Junta de Coordinación Política** del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha **07 de abril del año en curso**, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXII-III/0071/2021

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como el ordinal 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se aprueba por unanimidad, proponer al Pleno de esta Soberanía, la sustitución de la Diputada Angelica Mendoza Camacho, como Representante suplente de este Poder Legislativo, *por la mayoría*, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que su lugar sea ocupado por la Diputada Irma Hernández Hernández, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE

DIPUTADA ANGÉLICA MENDONZA
CAMACHO.
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA.



Informes
financieros del
Honorable
Congreso del
Estado de:
enero; febrero; y
marzo del 2021



Coordinación de Finanzas.
Oficio No. 912/LXII/2020.
Asunto: Informes Financieros

San Luis Potosí S.L.P. 13 de abril de 2021.

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



P R E S E N T E.

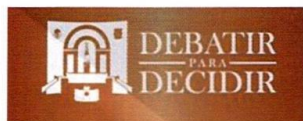
Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política se presentan los informes financieros correspondientes de los meses de enero, febrero y marzo del 2021 del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 82, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente y el artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, se procede con su informe a la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

**C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

 Dip. Martín Juárez Córdova. - Presidente de la Junta de Coordinación Política. - Para su conocimiento.
 Lic. Juan Pablo Colunga López. - Coordinador de Servicios Parlamentarios. - Para su conocimiento.
Archivo.



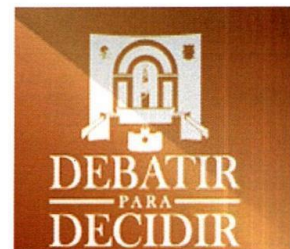
*2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil
que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19".*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



INFORME FINANCIERO 31 DE ENERO 2021.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE ENERO DEL 2021 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

VOCAL

DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL

DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



ESTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Enero 2021
(Pesos)

ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo Equivalen	25,648,750.88	32,594,898.56	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	21,788,387.87	22,524,115.75
Derechos a Recibir Efectivo Equivalen	22,497,803.02	30,209,334.09	Documentos por Pagar a Corto Plazo	18,077,345.44	18,815,063.82
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,481,960.00	2,365,564.08	Purción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Fondos y Valores de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,711,082.23	3,711,082.23
Estimación por Pérdida o Deterioro			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes					
Total de Activos Circulantes	25,648,750.88	32,594,898.56	Total Pasivos Circulantes	21,788,387.87	22,524,115.75
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	14,225,987.83	14,225,987.83	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Obligaciones por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	42,127,076.48	42,127,076.48	Pasivo Diferido a Largo Plazo		
Activos Intangibles	2,303,008.83	2,303,008.83	Fondos y Valores de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	30,204,987.28	30,204,987.28	Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos No Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	14,225,987.83	14,225,987.83	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Activo	39,275,748.71	46,820,886.39	Total del Pasivo	21,788,387.87	22,524,115.75
			HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO		
			Hacienda Pública Patrimonio Contribuido	17,487,351.04	24,296,780.64
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	3,261,353.62	9,707,996.11
			Hacienda Pública Patrimonio Generado		
			Resultado del Ejercicio (Ayuntamiento)	14,225,987.42	14,225,987.42
			Resultado de Ejercicios Anteriores		
			Revaluación		

*Según pronóstico de diez (10) años de operación que las Entidades financieras y sus instituciones respaldadamente emiten y son responsables de emitir.
CILA-04-00-011
R/026



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Enero 2021
(Pesos)

Reservas	
Rectificaciones de Resultado de Ejercicio Anterior	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por Fracción Monetaria	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
Total Hacienda Pública Patrimonio	17,487,381.04
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	39,275,748.71
	24,296,799.64
	46,020,096.39

[Firma manuscrita]

DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma manuscrita]
LIC. MANROT DÍEZ ALVARADO MORALES
OFICIAL MAYOR

[Firma manuscrita]
C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad, declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



TRONORAME CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2021
(Pesos)

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22,438,105.00	32,308,457.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,438,105.00	32,308,457.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros		0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	22,438,105.00	32,308,457.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	19,176,751.38	19,543,505.75
Servicios Personales	18,596,667.10	18,727,241.16
Materiales y Suministros	34,321.96	128,229.05
Servicios Generales	545,762.32	688,035.54
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFD-6.1-04-00-15
Iv. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO 2021
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perda o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdas	19,176,751.38	19,543,505.75
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,261,353.62	12,764,951.25

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2021 al 31 / Ene / 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2021 al 31 / Ene / 2021

LXII LEGISLATURA

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ ene / al 31 / ene / 2021		1/ene al 31/ ene /2021	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	22,438,105.00	100.00%	22,438,105.00	100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	22,438,105.00	100%	22,438,105.00	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	19,176,751.38	100.00%	19,176,751.38	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	18,596,667.10	96.98%	18,596,667.10	96.98%
MATERIALES Y SUMINISTROS	34,321.96	0.18%	34,321.96	0.18%
SERVICIOS GENERALES	545,762.32	2.85%	545,762.32	2.85%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	19,176,751.38	100.00%	19,176,751.38	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	3,261,353.62		3,261,353.62	14.53%


DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


LIC. MANDOZ-DÍAZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"No se responsabiliza de la veracidad de los datos declarados en este documento, sino de la veracidad de los datos declarados en los libros de contabilidad y sus bases, con sus correspondientes comprobantes y con la responsabilidad del emisor"



UNION ESTADAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Enero 2021
(Cifras en pesos y colones)

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					
Hacienda Publica / Patrimonio Generado Neto de 2020	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Rentados					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final de 2020	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Cambios en la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					

"Dejo por cierto de feir verdad declarando que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y con responsabilidad del emisor"



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio

H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
 Del 1° de Enero al 31 de Enero 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	3,261,353.62	0.00	3,261,353.62
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	3,261,353.62	0.00	3,261,353.62
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2021	0.00	14,225,997.42	3,261,353.62	0.00	17,487,351.04

LIC. JIMÉNDIZ ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

[Handwritten Signature]

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

[Handwritten Signature]
 C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2021
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	- 7,545,147.68
Activo Circulante	0.00	- 7,545,147.68
Efectivo y Equivalentes		- 7,611,533.68
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		66,386.00
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		0.00
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	-735,718.08	0.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-735,718.08	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	- 735,718.08	0.00
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	-6,809,429.60	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CSF-4.3-88-00-15
RV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2021
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	-6,446,641.49	362,788.11
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	- 6,446,641.49	
Resultado de los Ejercicio Anteriores		362,788.11
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CI-4-1-08-00-15
IV. 61



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Enero 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercido 6 = (3 - 4)
SERVICIOS PERSONALES	288,984,800.00	0.00	288,984,800.00	18,596,567.10	17,681,485.62	270,388,132.90
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	114,526,019.51	0.00	114,526,019.51	9,365,478.13	9,365,478.13	105,160,541.38
DIETAS	47,523,931.20	0.00	47,523,931.20	3,886,988.19	3,886,988.19	43,636,943.01
SUELDO BASE	62,448,799.68	0.00	62,448,799.68	5,163,818.64	5,163,818.64	57,284,981.04
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,553,288.63	0.00	4,553,288.63	314,671.30	314,671.30	4,238,617.33
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	3,383,399.94	3,383,399.94	44,010,841.33
HORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	3,383,399.94	3,383,399.94	44,010,841.33
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,766,950.91	0.00	32,766,950.91	170,461.84	170,461.84	32,596,489.07
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS F	1,058,400.00	0.00	1,058,400.00	87,300.00	87,300.00	971,100.00
PRIMA VACACIONAL	6,105,595.93	0.00	6,105,595.93	0.00	0.00	6,105,595.93
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	0.00	0.00	15,151.00
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	24,023,893.98	0.00	24,023,893.98	0.00	0.00	24,023,893.98
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	83,161.84	83,161.84	1,476,838.16
SEGURIDAD SOCIAL	11,037,815.98	0.00	11,037,815.98	258,190.50	0.00	10,779,625.48
CUOTAS AL IMSS	2,066,400.00	0.00	2,066,400.00	0.00	0.00	2,066,400.00
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,122,439.98	0.00	3,122,439.98	258,190.50	0.00	2,864,249.48
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,248,975.99	0.00	1,248,975.99	0.00	0.00	1,248,975.99
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	83,259,772.33	0.00	83,259,772.33	5,418,136.69	4,762,145.71	77,840,635.64
FONDO DE AHORRO	10,306,005.83	0.00	10,306,005.83	845,164.28	549,640.20	9,460,841.55
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,371,415.98	0.00	4,371,415.98	361,466.90	0.00	4,009,949.08
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	170,715.33	170,715.33	1,566,846.47
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES LABORALES	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	29,632,995.18	0.00	29,632,995.18	2,265,451.22	2,265,451.22	27,367,543.96
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	35,211,793.54	0.00	35,211,793.54	1,776,338.96	1,776,338.96	33,435,454.58
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTIVOS	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,819,720.00	0.00	4,819,720.00	34,321.96	0.00	4,785,398.04

"Todo protesta de decir verdad declaro que los Estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Enero 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS				Pagado	Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4		
	2,837,500.00	0.00	2,837,500.00	24,467.96	0.00	2,813,032.04
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS			0.00			
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	0.00	0.00	674,679.97
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	0.00	0.00	26,770.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,342,500.00	0.00	1,342,500.00	24,467.96	0.00	1,318,032.04
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	0.00	0.00	577,250.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	0.00	0.00	216,300.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	9,854.00	0.00	1,236,621.00
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	8,097.00	0.00	443,843.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	796,135.00	0.00	796,135.00	1,757.00	0.00	794,378.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	0.00	95,739.80
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	0.00	95,739.80
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	0.00	218,650.00	0.00	0.00	218,650.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	0.00	218,650.00	0.00	0.00	218,650.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	0.00	0.00	145,500.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	0.00	0.00	145,500.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES	25,716,556.00	0.00	25,716,556.00	545,762.32	101,861.33	25,170,793.68
SERVICIOS BÁSICOS	2,028,329.84	0.00	2,028,329.84	80,157.63	80,157.63	1,948,172.21
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	26,997.00	26,997.00	805,503.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	5,875.00	5,875.00	99,581.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	1,090,373.84	0.00	1,090,373.84	47,285.63	47,285.63	1,043,088.21
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	0.00	0.00	94,500.00
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	0.00	0.00	94,500.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	966,414.36	0.00	966,414.36	21,933.34	13,833.34	944,481.02
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.36	0.00	910,764.36	21,933.34	13,533.34	888,831.02
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00

"No se protesta de la veracidad de las declaraciones que los Estados Financieros y los NIFAL, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Enero 2021
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS			Pagado	Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado 3 = (1 + 2)		
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	705,914.16	0.00	705,914.16	6,612.00	699,302.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	605,914.16	0.00	605,914.16	6,612.00	599,302.16
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	605,213.10	0.00	605,213.10	361.92	604,851.18
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	361.92	27,463.08
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	0.00	191,561.07	0.00	191,561.07
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	0.00	375,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	0.00	10,827.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,077,491.66	0.00	2,077,491.66	8,579.99	2,068,911.67
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,029,831.92	0.00	1,029,831.92	0.00	1,029,831.92
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	0.00	110,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	85,577.30	0.00	85,577.30	0.00	85,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	759,082.44	0.00	759,082.44	5,099.99	753,982.45
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	3,480.00	86,520.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
DIFFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	7,808.44	352,691.56
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	6,208.00	93,792.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	1,600.44	248,399.56
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,778,192.88	0.00	7,778,192.88	420,309.00	7,357,883.88
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	420,309.00	6,263,838.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,600.00	0.00	947,600.00	0.00	947,600.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Enero 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
DONATIVOS						
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,412,279.00	0.00	2,412,279.00	0.00	0.00	2,412,279.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,432,279.00	0.00	1,432,279.00	0.00	0.00	1,432,279.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	0.00	0.00	206,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMAC	1,120,431.00	0.00	1,120,431.00	0.00	0.00	1,120,431.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	19,176,751.38	17,783,346.95	303,971,603.62	

LIC. MARCOS BENÍZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

DIP. FRANCISCA JUÁREZ CORDERO
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/enero/2021 al 31/ene/2021

Rubros de los Ingresos	Estimado		Ingreso Modificado		Diversidad	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL							
CONTRIBUCIONES DE MUJERAS							
DERECHOS							
REGISTROS							
Cemento							
Capital							
APORTACIONES							
Cemento							
Capital							
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS							
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	22,438,105.00	-300,710,250.00

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado		Ingreso Modificado		Diversidad	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)			
Ingresos de Gobierno							
IMPUESTOS							
CONTRIBUCIONES DE MUJERAS							
DERECHOS							
PRODUCTOS							
Cemento							
Capital							
AFRONTEAMIENTOS							
Cemento							
Capital							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS							
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	22,438,105.00	-300,710,250.00

Ingresos de Organismos y Entregas	Estimado		Ingreso Modificado		Diversidad	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
IMPUESTOS							
CONTRIBUCIONES DE MUJERAS							
DERECHOS							
PRODUCTOS							
Cemento							
Capital							
AFRONTEAMIENTOS							
Cemento							
Capital							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS							
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos Derivados de Financiamiento	Estimado		Ingreso Modificado		Diversidad	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
IMPUESTOS							
CONTRIBUCIONES DE MUJERAS							
DERECHOS							
PRODUCTOS							
Cemento							
Capital							
AFRONTEAMIENTOS							
Cemento							
Capital							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS							
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	22,438,105.00	-300,710,250.00

ILC. ALVARO ALVAREZ MARTINEZ
OFICIAL MAYOR

DR. SILVIA JUAREZ CORDOVA
PRESENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

C.P. ELIZABETH CABRILLO SANCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Todo personal de este estado debe tener a su cargo la responsabilidad de servir y velar por el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas de este estado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
 Al 31 / Ene / 2021

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	0.00	6.94%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	0.00	6.94%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	0.00	6.94%
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	22,438,105.00	22,438,105.00	0.00	6.94%

[Handwritten signature]
 DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARIBEL BENTZ ACOSTA MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

[Handwritten signature]
 C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

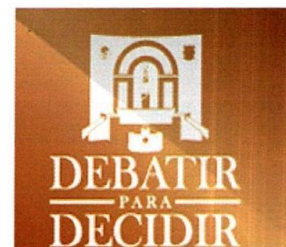
"Solo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



INFORME FINANCIERO 28 DE FEBRERO 2021.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 28 DE FEBRERO DEL 2021 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

VOCAL

DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL

DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 28 de febrero 2021
(Pesos)

ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
Activo Circulante	35,325,698.36	32,954,898.56	Pasivo Circulante	21,693,513.17	22,524,115.75
Efectivo Equivalentes	32,206,094.07	30,209,334.50	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,902,460.94	18,013,003.58
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes	3,119,513.99	2,365,504.06	Préstamos a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Inventarios			Fondo y Bienes de Terceiros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,711,052.23	3,711,062.23
Amortaciones			Provisiones a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Total Pasivos Circulantes	21,693,513.17	22,524,115.75
Total de Activos Circulantes	35,325,698.36	32,954,898.56	Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Activo No Circulante	14,225,997.83	14,225,997.83	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	42,127,076.48	42,127,079.49	Pasivo Diferido a Largo Plazo		
Bienes Muebles	2,303,930.03	2,303,909.63	Fondos y Bienes de Terceiros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Activos Intangibles	30,204,987.28	30,204,987.28	Provisiones a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total del Pasivo	21,693,513.17	22,524,115.75
Otros Activos No Circulantes			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	27,858,093.02	26,296,780.64
Total de Activos No Circulantes	14,225,997.83	14,225,997.83	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Total del Activo	49,551,696.19	46,820,896.39	Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Gaseado	27,858,093.02	26,296,780.64
			Resultado del Ejercicio (MicroCuentas)	13,632,006.60	9,707,995.11
			Resultado del Ejercicio Anterior	14,225,997.42	14,588,785.53
			Reservas		

*No presenta de dicitos de liquidez que los Estados Financieros
y sus Notas, con razonablemente correctos y con responsabilidad al erario*



HONORABLE COORDINADOR DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 28 de Febrero 2021
(Pesos)

Reverend:		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	27,859,393.02	24,236,780.54
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	49,551,606.19	46,820,896.39


DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


LIC. MARIÑO DE LA CRUZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"No proceso de dicto verifícal endormos que los Estados Financieros
y sus Notas sean razonablemente correctos y sea responsabilidad el emisor"

0111100015
REVOR



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2021
(Pesos)

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	51,609,561.00	63,728,407.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	51,609,561.00	63,728,407.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	186,200.00
Ingresos Financieros		186,200.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	51,609,561.00	63,914,607.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	37,977,465.40	39,221,755.67
Servicios Personales	36,655,555.09	36,924,743.14
Materiales y Suministros	96,112.92	381,552.35
Servicios Generales	1,225,797.39	1,915,460.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencia Interna y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Nojo preste de doct verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

070-61-94-00-35
NA-02



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2021
(Pesos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	37,977,465.40	39,221,755.67
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	13,632,095.60	24,692,851.33

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*

OTD-GL-04-00-15
 02.01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2021 al 28 / Feb / 2021

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ feb / al 28 / feb / 2021	1/ene al 28 / feb /2021		1/ene al 28 / feb /2021	%	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTION	29,171,456.00		100.00%	51,609,561.00		100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
	29,171,456.00		100%	51,609,561.00		100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18,800,714.02		100.00%	37,977,465.40		100.00%
SERVICIOS PERSONALES	18,058,687.99		96.05%	36,653,355.09		96.52%
MATERIALES Y SUMINISTROS	61,790.96		0.33%	96,112.92		0.25%
SERVICIOS GENERALES	680,035.07		3.62%	1,223,797.39		3.23%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
DONATIVOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,800,714.02		100.00%	37,977,465.40		100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	10,370,741.98			13,632,095.60		26.41%


RPP-MARTIN JUÁREZ CORDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


LIC. MARIBEL BENEZUELA MARTINEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 28 de febrero 2021
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Resultados de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2020	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					

No se pretenden de este estado del patrimonio que los Estados Financieros y sus notas, son necesariamente correctas y son respaldadas del emisor



MEMORIA ANUAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXII LEGISLATURA

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 28 de Febrero 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública (Patrimonio Neto de 2021)	0.00	0.00	13,632,095.60	0.00	13,632,095.60
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	13,632,095.60	0.00	13,632,095.60
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2021	0.00	14,225,997.42	11,632,095.60	0.00	27,858,093.02

LIC. MARCOS DENIS ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

Todo príncipe de fecho evalúa decimos que los fondos financieros
y sus fines, son responsablemente correctos y con responsabilidad del estado



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	2,730,709.80
Activo Circulante	0.00	2,730,709.80
Efectivo y Equivalentes		1,996,760.17
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		733,949.63
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		0.00
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	-830,602.58	0.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-830,602.58	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	-830,602.58	0.00
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	3,561,312.38	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-6.1-04-00-15
RX. 00



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	3,924,100.49	362,788.11
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	3,924,100.49	
Resultado de los Ejercicio Anteriores		362,788.11
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-SL-66-00-21
EV. 01



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Flujos de Efectivo
 del 01 de Enero al 28 de Febrero 2021
 (Pesos)

	2021	2020	2021	2020
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen:	51,035,891.00	323,338,014.45		
Impuestos				
Cuentas y Aplicaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos				
Productos de Tipo Corriente				
Aprovechamientos de Tipo Corriente				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores				
Participaciones y Abonaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subvenciones				
Otros Orígenes de Operación				
Aplicación				
Servicios Personales				
Material y Suministros				
Servicios Generales				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Fomento del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donaciones				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Comercios				
Otras Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	3,851,312.28	1,609,826.29		
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	30,070,783.21	10,458,610.12		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio				
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen:				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otras Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-1,584,552.21	4,306,957.48		
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen:				
Endosamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3,266,763.29	6,375,393.89		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	30,288,334.60	24,202,751.73		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	33,555,107.89	30,578,145.62		

TRICOLOR
 LIC. MARIBOL GONZÁLEZ ANASTASIO MARRAZÚ
 OFICIAL MAYOR

DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

*No aplica de otro modo de lo que se indica en el Estado Financiero
 a sus fines, por las condiciones contractuales y sus modalidades del mismo.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
SERVICIOS PERSONALES	268,984,800.00	0.00	268,984,800.00	36,655,552.09	35,440,178.60	252,329,244.91
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	114,526,019.51	0.00	114,526,019.51	18,770,474.64	18,770,474.64	95,755,544.87
DIETAS	47,523,931.20	0.00	47,523,931.20	7,773,976.39	7,773,976.39	39,749,954.81
SUELDO BASE	62,448,799.68	0.00	62,448,799.68	10,323,923.15	10,323,923.15	52,124,876.53
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,552,288.63	0.00	4,552,288.63	672,575.10	672,575.10	3,880,713.53
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	6,739,856.53	6,739,856.53	40,654,384.74
HONORARIOS ASIMILARES A SALARIOS	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	6,739,856.53	6,739,856.53	40,654,384.74
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,766,950.91	0.00	32,766,950.91	308,266.14	308,266.14	32,458,684.77
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,058,400.00	0.00	1,058,400.00	174,600.00	174,600.00	883,800.00
PRIMA VACACIONAL	6,109,596.93	0.00	6,109,596.93	0.00	0.00	6,109,596.93
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	0.00	0.00	15,151.00
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	24,023,803.98	0.00	24,023,803.98	0.00	0.00	24,023,803.98
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	132,686.14	132,686.14	1,428,313.86
SEGURIDAD SOCIAL	11,037,815.88	0.00	11,037,815.88	691,561.91	433,557.12	10,346,254.07
CUOTAS AL IMSS	2,066,400.00	0.00	2,066,400.00	175,366.62	175,366.62	1,891,033.38
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,122,439.88	0.00	3,122,439.88	516,195.29	258,190.50	2,606,249.69
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,248,975.99	0.00	1,248,975.99	0.00	0.00	1,248,975.99
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
SEGURO SERVICIO MEDICO	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	83,259,772.33	0.00	83,259,772.33	10,145,375.87	9,188,064.17	73,114,396.46
FONDO DE AHORRO	10,306,005.83	0.00	10,306,005.83	1,698,515.00	1,162,350.21	8,607,490.83
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	1,500,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,371,415.98	0.00	4,371,415.98	722,873.81	361,466.90	3,648,742.17
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	170,715.33	170,715.33	1,566,846.47
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	29,632,995.18	0.00	29,632,995.18	4,548,106.64	4,548,106.64	25,084,888.54
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	35,211,793.54	0.00	35,211,793.54	3,005,365.09	3,005,365.09	32,206,428.45
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FIESTOS	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,819,720.00	0.00	4,819,720.00	96,112.82	87,367.92	4,732,607.08

"Este protesta de decencia y declaro que los Citados Ingresos y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS				Pagado	Subejercicio 0 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4		
	2,837,500.00	0.00	2,837,500.00	64,557.92	55,812.92	2,772,942.08
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	674,679.97	0.00	674,679.97	0.00	0.00	674,679.97
MATERIALES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	26,770.03	0.00	26,770.03	0.00	0.00	26,770.03
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,342,500.00	0.00	1,342,500.00	60,933.56	54,448.56	1,287,556.44
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	577,250.00	0.00	577,250.00	2,457.87	207.87	574,792.13
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	216,300.00	0.00	216,300.00	1,156.49	1,156.49	215,143.51
MATERIAL DE LIMPIEZA	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	17,717.00	17,717.00	1,228,758.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	451,940.00	0.00	451,940.00	11,936.00	11,936.00	440,004.00
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	786,135.00	0.00	786,135.00	5,781.00	5,781.00	780,354.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	0.00	95,739.80
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	0.00	95,739.80
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	218,650.00	0.00	218,650.00	13,688.00	13,688.00	204,962.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	0.00	218,650.00	13,688.00	13,688.00	204,962.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	145,500.00	0.00	145,500.00	150.00	150.00	145,350.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	150.00	150.00	145,350.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	345,500.00	0.00	345,500.00	150.00	150.00	345,350.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES	25,716,556.00	0.00	25,716,556.00	1,225,797.39	705,786.37	24,490,769.61
SERVICIOS BÁSICOS	2,028,329.84	0.00	2,028,329.84	157,516.39	157,516.39	1,870,813.45
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	54,423.00	54,423.00	778,077.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	8,922.76	8,922.76	96,533.24
TELEFONÍA TRADICIONAL	1,090,373.84	0.00	1,090,373.84	94,570.63	94,570.63	995,803.21
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	0.00	0.00	94,500.00
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	0.00	0.00	94,500.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	966,414.36	0.00	966,414.36	43,866.68	35,466.68	922,547.68
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.36	0.00	910,764.36	43,866.68	35,466.68	866,897.68
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00

*Bajo presión de decir verdad del frames que los Libadco financieros y sus Notas, son razonablemente correctas y son razonabilidad del emisor



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
ABASTECIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	705,914.16	0.00	705,914.16	6,612.00	6,612.00	699,302.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	605,914.16	0.00	605,914.16	6,612.00	6,612.00	599,302.16
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	605,218.10	0.00	605,218.10	1,358.94	1,358.94	603,859.16
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	770.24	770.24	27,054.76
SERVICIOS DE RECLUTACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	0.00	191,561.07	0.00	0.00	191,561.07
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	0.00	0.00	375,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	560.70	560.70	10,266.33
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,077,491.66	0.00	2,077,491.66	104,746.39	18,676.87	1,972,745.27
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,029,831.92	0.00	1,029,831.92	3,149.80	3,149.80	1,026,682.12
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	2,296.60	0.00	107,703.20
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	759,082.44	0.00	759,082.44	91,319.79	11,027.07	667,762.65
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESCHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	7,960.00	4,500.00	82,040.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
DEFENSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.90	0.00	360,500.90	10,655.44	10,655.44	349,845.46
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	6,208.00	6,208.00	93,792.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
SERVICIOS OFICIALES	250,000.00	0.00	250,000.00	4,447.44	4,447.44	245,552.56
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	40,710.55	4,441.05	1,059,289.45
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	40,710.55	4,441.05	959,289.45
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,778,192.88	0.00	7,778,192.88	860,331.00	471,059.00	6,917,861.88
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	809,381.00	420,329.00	5,874,766.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,600.00	0.00	947,600.00	50,750.00	50,750.00	896,850.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00

"Este prelibro de disponibilidad de recursos que las Cuentas Financieras y sus Notas, son razonablemente correctas y son responsabilidad del servidor"

094-10000000
000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 28 de Febrero 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devenido 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
DONATIVOS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,412,279.00	0.00	2,412,279.00	0.00	0.00	2,412,279.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,432,279.00	0.00	1,432,279.00	0.00	0.00	1,432,279.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	0.00	0.00	206,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,120,431.00	0.00	1,120,431.00	0.00	0.00	1,120,431.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
AUTOMOVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	37,877,465.40	36,233,332.89	285,170,889.60	

LIC. MARISOL DÍAZ ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Solo protesta de decir verdad del y antes que los Estados Financieros y sus Notas, son responsablemente correctos a sus responsabilidades del emisor"



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/ener/2021 al 31/feb./2021

Rubro de los Ingresos	Ingreso Modificado (3-1+2)		Devergados (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6-5)
	Estimado (1)	Ampliaciones / Reducciones (2)			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
INVIESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL					
CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
DERECHOS					
PRODUCTOS					
Corrente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital					
APORTACIONES					
Capital					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	-271,538,794.00
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	-271,538,794.00

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso Modificado (3-1+2)		Devergados (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6-5)
	Estimado (1)	Ampliaciones / Reducciones (2)			
Ingresos de Gobierno					
IMPUESTOS					
CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
DERECHOS					
PRODUCTOS					
Corrente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital					
APORTACIONES					
Capital					
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS					
TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	-271,538,794.00
Ingresos de Organismos y Empresas					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES					
Ingresos Derivados de Financiamiento					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	-271,538,794.00

LEONARDO GARCÍA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

~~BIP-BERTHA JUÁREZ CORDOVA~~
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ILICIA CABRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Este proyecto de obra o actividad de inversión que la Unidad Ejecutora y sus áreas, con el correspondiente convenio a su responsabilidad del orden"



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 28 / Feb / 2021

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Derengado	Ingresos Recaudados	Devenido por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	51,609,561.00	0.00	15.97%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	51,609,561.00	0.00	15.97%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	51,609,561.00	0.00	15.97%
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	51,609,561.00	51,609,561.00	0.00	15.97%

ITZCOXCOULTI
LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

IMP. MARTÍN JUÁREZ CÓNDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

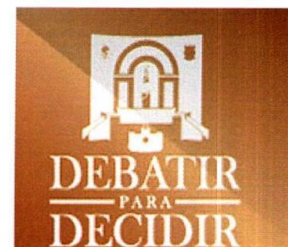
C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



INFORME FINANCIERO 31 DE MARZO 2021.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MARZO DEL 2021 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

VOCAL

DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL

DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo 2021
(Pesos)

ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
Activo Circulante	37,434,956.57	32,254,388.56	Pasivo Circulante	23,721,390.07	22,524,115.75
Efectivo y Equivalentes	34,073,296.17	30,209,354.50	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,010,337.84	18,013,003.82
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	3,361,246.40	2,305,264.05	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Atracciones			Fondo y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,711,052.23	3,711,062.23
Exención por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	37,434,956.57	32,254,388.56	Total Pasivos Circulantes	23,721,390.07	22,524,115.75
Activo No Circulante	14,225,987.83	14,225,987.83	Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Inventares Financieros a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	42,127,078.48	42,127,078.48	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	2,303,936.03	2,303,936.03	Pasivo Oneroso a Largo Plazo		
Activos Intangibles	30,204,987.28	30,204,987.28	Fondo y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos No Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	14,225,987.83	14,225,987.83	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Activo	51,660,944.40	46,480,376.39	Total del Pasivo	23,721,390.07	22,524,115.75
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	27,898,113.33	24,286,780.64
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	27,898,113.33	24,286,780.64
			Resultado del Ejercicio (Anexo Desahorro)	13,713,115.91	9,707,995.11
			Resultado de Ejercicios Anteriores	14,225,997.42	14,588,785.53
			Reservas		

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Libros Mayores y los Estados financieros son verídicos y no sujeción a ninguna sanción.

015.140.003
P.031



LEGISLADURA CONJUNTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Marzo 2021
 (Pesos)

Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		24,296,780.54
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	27,535,113.35	
Total Hacienda Pública Patrimonio	51,650,503.40	46,820,896.39

[Handwritten signature]

DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

[Handwritten signature]
 LIC. MARCO ANTONIO VARELA MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

[Handwritten signature]
 C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, con razonable certeza y sin responsabilidad alguna."



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021
(Pesos)

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	74,047,668.00	90,657,437.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	74,047,668.00	90,657,437.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	186,200.00
Ingresos Financieros		186,200.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	74,047,668.00	90,843,637.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	60,334,552.09	58,467,842.83
Servicios Personales	55,366,383.39	55,274,591.62
Materiales y Suministros	135,527.52	474,546.06
Servicios Generales	4,832,641.18	2,718,705.15
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

090-6.1-44-03-15
M. C.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por Perda o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	60,334,552.09	58,467,842.83
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	13,713,115.91	32,375,794.17

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

GE-4.1-04-00-13
01.01



SEPTIEMBRE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2021 al 31 / Mayo / 2021

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ Ene al 31 / mayo / 2021	1/ene al 31 / mayo / 2021	1/ene al 31 / mayo / 2021	1/ene al 31 / mayo / 2021
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	22,438,107.00	100.00%	74,047,668.00	100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	22,438,107.00	100%	74,047,668.00	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	22,357,086.69	100.00%	60,334,552.09	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	18,710,828.30	83.69%	55,366,383.39	91.77%
MATERIALES Y SUMINISTROS	39,414.50	0.18%	155,527.52	0.22%
SERVICIOS GENERALES	3,606,843.79	16.13%	4,832,641.18	8.01%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
CONTRATOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	22,357,086.69	100.00%	60,334,552.09	100.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas				
	22,357,086.69	100.00%	60,334,552.09	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio				
	81,820.31		13,713,115.91	18.32%


 DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


 LIC. MARCOS ORTIZ ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR


 C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus flujos, son razonablemente correctos y son responsabilidad de emitir"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Marzo 2021
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Aportaciones</i>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
<i>Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</i>					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Resultado por Posición Monetaria</i>					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2020	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Aportaciones</i>					
Donaciones de Capital					

"Este proceso de dictamen fue elaborado por los Estados Financieros y sus datos, son necesariamente correctos y con imparcialidad del auditor"



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

**H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA**
 Del 1° de Enero al 31 de Marzo 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	13,713,115.91	0.00	13,713,115.91
Resultado de Ejercicio (phorro/Desahorro)	0.00	0.00	13,713,115.91	0.00	13,713,115.91
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2021	0.00	14,225,997.42	13,713,115.91	0.00	27,949,113.33

ITTECONOMIA
 LIC. MARTÍN DE LA CRUZ MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

[Handwritten Signature]
 DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

[Handwritten Signature]
 C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	4,839,607.01
Activo Circulante	0.00	4,839,607.01
Efectivo y Equivalentes		3,863,921.67
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		975,685.34
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		0.00
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	1,197,274.32	0.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,197,274.32	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	1,197,274.32	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	3,642,332.69	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

016.0.00.00.00
RV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	4,005,120.80	362,788.11
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	4,005,120.80	
Resultado de los Ejercicio Anteriores		362,788.11
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CF-4.1-04-00-15
BY: 01



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Flujos de Efectivo
 del 01 de Enero al 31 de Marzo 2021
 (Pres.)

	2021	2020	2021	2020
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	74,047,668.00	323,338,014.45	1,197,274.32	8,686,973.73
Impuestos				
Cuentos y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos				
Productos de Tipo Comerte				
Aprovisionamientos de Tipo Comerte				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Comerciados en las Prácticas de la Ley de Ingresos Causados en				
Ejercicio Fideicomisos Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Transferencias y Aportaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subvenciones y Otras ayudas				
Otros Orígenes de Operación				
Aplicación				
Servicios Personales				
Materiales y Suministros				
Servicios Generales				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatarios y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Comercio				
Otros Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	3,642,332.69	1,609,925.29	3,683,921.87	5,816,882.77
Flujos de efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
Aplicación				
Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	221,068.98	221,068.98	0.00	0.00
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Endosamiento Neto				
Ingresos				
Exorno				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Ingreso				
Exorno				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	30,070,789.22	10,458,610.12	0.00	0.00
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3,642,332.69	1,609,925.29	3,683,921.87	5,816,882.77
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	30,284,334.69	30,284,334.69	34,073,256.17	36,209,334.69

L. MICHIELI GARCÍA ALVARADO MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR

DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JARITA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Este informe es el resultado de la información que los Estados Financieros
 e sus datos, son necesariamente correctos y con responsabilidad del emisor."



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Marzo 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
SERVICIOS PERSONALES	288,584,800.00	0.00	288,584,800.00	55,366,383.39	51,863,330.24	233,618,416.61
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	114,526,019.51	0.00	114,526,019.51	27,976,482.07	27,976,482.07	86,549,537.44
DIETAS	47,523,931.20	0.00	47,523,931.20	11,566,067.98	11,566,067.98	35,957,863.22
SUELDO BASE	62,448,759.68	0.00	62,448,759.68	15,418,214.01	15,418,214.01	47,030,545.67
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,553,288.63	0.00	4,553,288.63	990,200.08	990,200.08	3,563,088.55
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	10,049,668.89	10,049,668.89	37,344,572.38
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	10,049,668.89	10,049,668.89	37,344,572.38
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,766,950.91	0.00	32,766,950.91	552,858.33	552,858.33	32,214,092.58
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS P	1,058,400.00	0.00	1,058,400.00	262,200.00	262,200.00	796,200.00
PRIMA VACACIONAL	5,108,595.93	0.00	5,108,595.93	15,552.26	15,552.26	6,094,043.67
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	0.00	0.00	15,151.00
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	24,023,803.98	0.00	24,023,803.98	54,445.66	54,445.66	23,969,358.32
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRACURRICULARES	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	220,660.41	220,660.41	1,339,339.59
SEGURIDAD SOCIAL	11,097,815.98	0.00	11,097,815.98	1,296,668.71	1,641,861.74	9,741,147.27
CUOTAS AL IMSS	2,066,400.00	0.00	2,066,400.00	335,561.74	335,561.74	1,730,838.26
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,122,439.98	0.00	3,122,439.98	771,002.25	516,195.29	3,351,437.72
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,248,975.99	0.00	1,248,975.99	190,104.71	190,104.71	1,058,871.28
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	83,259,772.33	0.00	83,259,772.33	15,490,705.39	14,242,459.21	67,769,056.94
FONDO DE AHORRO	10,306,005.83	0.00	10,306,005.83	2,525,516.04	1,633,999.81	7,780,489.79
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	201,674.76	201,674.76	1,298,325.24
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,371,415.96	0.00	4,371,415.96	1,079,403.76	722,673.81	3,292,012.22
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	349,899.43	349,899.43	1,387,662.37
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	29,632,995.18	0.00	29,632,995.18	6,801,415.33	6,801,415.33	22,831,579.85
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	35,211,793.54	0.00	35,211,793.54	4,532,706.07	4,532,706.07	30,679,087.47
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTIVOS	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,819,726.00	0.00	4,819,726.00	135,527.52	93,224.92	4,684,192.48

"Nada garantiza de tener veracidad los datos que los Estados Financieros y sus notas, sin razonamiento correcto y sin responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Marzo 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS			Pagado	Subejercicio 6 = [3 - 4]
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)		
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,837,500.00	0.00	2,837,500.00	59,696.92	2,738,551.48
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	-37,206.60	674,679.97
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	0.00	26,770.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,342,500.00	0.00	1,342,500.00	53,286.16	1,399,210.84
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	2,437.87	372,747.13
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	1,156.49	215,143.51
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	19,690.00	1,223,734.00
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	16,990.00	434,980.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	5,781.00	780,354.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	95,739.80
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	95,739.80
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	0.00	218,650.00	13,688.00	204,962.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	0.00	218,650.00	13,688.00	204,962.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	150.00	145,350.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	150.00	145,350.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	235,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	235,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MEJORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES	25,716,556.00	0.00	25,716,556.00	4,832,641.18	20,883,914.82
SERVICIOS BÁSICOS	2,028,329.84	0.00	2,028,329.84	243,475.64	1,784,854.20
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	81,668.00	750,832.00
AGUA	106,456.00	0.00	106,456.00	19,951.98	85,504.02
TELEFONÍA TRADICIONAL	1,090,373.84	0.00	1,090,373.84	147,853.66	948,518.18
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	0.00	94,500.00
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	0.00	94,500.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	966,414.36	0.00	966,414.36	35,466.68	914,147.88
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.36	0.00	910,764.36	35,466.68	858,487.68
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	3,150.00

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Marzo 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercido 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	705,914.16	0.00	705,914.16	76,212.00	76,212.00	629,702.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	605,914.16	0.00	605,914.16	76,212.00	76,212.00	529,702.16
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	605,213.10	0.00	605,213.10	365,797.85	2,385.31	239,415.25
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,805.00	0.00	27,805.00	1,395.08	1,395.08	26,409.92
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	0.00	191,561.07	0.00	0.00	191,561.07
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	363,412.54	0.00	11,587.46
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	989.83	989.83	9,837.20
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,077,491.66	0.00	2,077,491.66	159,079.33	64,077.69	1,918,412.33
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,029,831.92	0.00	1,029,831.92	3,149.90	3,149.80	1,026,682.12
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	12,307.60	2,296.80	97,692.40
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y C	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	759,082.44	0.00	759,082.44	135,541.93	54,131.09	623,440.51
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESHECHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	7,580.00	4,500.00	82,000.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	2,546,192.19	1,472,631.80	7,453,807.81
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	2,546,192.19	1,472,631.80	7,453,807.81
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	10,655.44	10,655.44	349,844.56
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	6,200.00	6,200.00	93,792.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	4,447.44	4,447.44	245,552.56
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	66,242.05	40,710.55	1,033,757.95
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	66,242.05	40,710.55	933,757.95
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,778,192.88	0.00	7,778,192.88	1,312,720.00	894,911.00	6,465,472.88
TERMINAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PERNAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,664,147.88	0.00	6,664,147.88	1,227,390.00	805,581.00	5,436,757.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,500.00	0.00	947,500.00	85,330.00	85,330.00	862,170.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00

Bajo protesta de decir verdad encerramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Marzo 2021
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercicio
DONATIVOS						
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES						
	2,412,279.00	0.00	2,412,279.00	0.00	0.00	2,412,279.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN						
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	1,432,279.00	0.00	1,432,279.00	0.00	0.00	1,432,279.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	0.00	0.00	206,848.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	1,120,431.00	0.00	1,120,431.00	0.00	0.00	1,120,431.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO						
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES						
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
TOTAL	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	60,334,552.09	56,797,081.27	262,813,802.81

LIC. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 OFICIAL MAYOR

~~_____
 DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA~~

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus flujos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01 Enero/2021 al 31/ mayo /2021

Rubros de los Ingresos	Ingreso		Diferencia (6-5)
	Estimado (1)	Modificado (3+1+2)	
Ingresos Derivados de Financiamientos			
INGRESOS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTOS			
IMPUESTOS			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES EN ARRENDOS			
DIRECHOS			
PRODUCTOS			
Corriente	0.00	0.00	0.00
Capital			
APROVECHAMIENTOS			
Corriente			
Capital			
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
Total	323,148,355.00	323,148,355.00	-248,100,687.00

Rubros de los Ingresos	Ingreso		Diferencia (6-5)
	Estimado (1)	Modificado (3+1+2)	
Ingresos de Gobierno			
IMPUESTOS			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DIRECHOS			
PRODUCTOS			
Corriente	0.00	0.00	0.00
Capital			
APROVECHAMIENTOS			
Corriente			
Capital			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
Total	323,148,355.00	323,148,355.00	-248,100,687.00

Rubros de los Ingresos	Ingreso		Diferencia (6-5)
	Estimado (1)	Modificado (3+1+2)	
Ingresos de Organismos y Empresas			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES			
Total	323,148,355.00	323,148,355.00	-248,100,687.00

Ingresos Derivados de Financiamiento

Total 323,148,355.00 323,148,355.00 -248,100,687.00

UCCOY
LIC. MARCELO MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
COORDINADORA DE FINANZAS

DIP. MARTÍN JUÁREZ CROVOVA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Toda persona de esta entidad declarará que los Contos Consolidados y las Notas, son razonablemente correctos y han sido auditados por el auditor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
 Al 31 / Mayo / 2021

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	74,047,668.00	74,047,668.00	0.00	22.91%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	74,047,668.00	74,047,668.00	0.00	22.91%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	74,047,668.00	74,047,668.00	0.00	22.91%
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	74,047,668.00	74,047,668.00	0.00	22.91%

U.C. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ
 COORDINADORA DE FINANZAS

"Este informe de divulgación de datos es de carácter informativo y no constituye un instrumento de política pública ni es responsable del mismo".